

LOS ENORMES SUELDOS



Los artículos contenidos en este folleto, se publicaron en el periódico *El Orden*, en contestación al Sr. D. Federico C. Aguilar, y para darles mayor circulación se reimprimen ahora, revisados por su autor.

LOS ENORMES SUELDOS

No juzguéis, y no seréis juzgados;
no condenéis, y no seréis condenados,
S. LUCAS, VI. 37.

No queráis juzgar por las aparien-
cias, sino con juicio recto.—S. JUAN,
VII. 24.

I.—ANTECEDENTES DE LA CUESTIÓN, Y BASES PARA TRATARLA.

Por la Ley 8.ª de 1886 (21 de Agosto), propues-
ta, si mal no recordamos, por el Sr. Samper, y
aprobada con algunas variantes por el Consejo
Nacional, decretáronse los sueldos de los prin-
cipales empleados de la Nación, en los ramos
Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Progreso, periódico sin programa, que
tenía comezón de juzgar mal á todo el mundo
con quien tropezaba por las calles, y no perdo-
nar á nadie,

desde el primer ciudadano
hasta el último mendigo,

quiso ejercer también la autoridad censoria,
que nadie le había conferido, contra los Legis-
ladores, y apenas se hubo publicado la Ley 8.ª,
preparábase á dispararse contra los *sueldos*
enormes por ella decretados.

Por entonces, según queda explicado en el artículo *¡ Ni en Rusia !* (*El Orden* número 18), regía *accidentalmente* la censura previa para las publicaciones periódicas; y el censor de los *enormes sueldos*, que se metió á juzgar sin autoridad ni juicio recto, vió censurado su escrito, y justamente prohibida por el Prefecto de policía la circulación del número. Las demás circunstancias quedan relatadas en otro lugar, y no hay para qué volver sobre ellas.

Para justificar la censura previa de aquella época, baste recordar que cuando se expidió la Ley 8.^a (21 de Agosto) aún no había llegado el día en que la Constitución de 86 debía empezar á regir para la República. Se divulgó por los enemigos de la paz, que muchas autoridades resistirían la jura de esta Constitución, y en algunas localidades se prepararon los revoltosos á apoyar la supuesta resistencia. No eran momentos oportunos para permitir la circulación de escritos subversivos.

No conocemos el artículo de *El Progreso*; pero hoy que se concede mayor, y aun excesiva, libertad de imprenta, *El Semanario* y *El Recopilador* se han encargado de sustanciarlo, reproduciendo y reforzando sus *argumentos*.

Los cuales pueden dividirse en tres clases, así:

a) De referencia á la opinión de otros: *Los enormes sueldos han sido reprobados por la inmensa mayoría, aun de los mismos regeneradores* (*Semanario*, pág. 301);—*la opinión pública está indignada contra ellos, y han producido gran escándalo y disgusto dentro y fuera del país* (*Recopilador*, pág. 195).

b) De analogía con otras naciones: *En los Estados Unidos, que cuentan \$ 800 millones de*

renta anual, 67 más que nosotros, el Presidente goza de \$ 4,000 mensuales, y en Colombia de \$ 3,000!

c) De restitución al supuesto legítimo dueño: *El exceso de los enormes sueldos debiera emplearse en Escuelas de artes y oficios á la europea, en conventillos, etc.;—dichos enormes sueldos quitan el pan á muchos hambrientos.* (Semanao, págs. 301, 302).

De esta clase de argumentos principiaremos por considerar el marcado b), porque en él se contiene el punto de partida que adoptó *El Progreso* para juzgar la ley de sueldos; á lo menos no se ha mencionado otra base.

Falsa, falsísima es ésta. Si Colombia ha de acomodar sus sueldos proporcionalmente á los que vota cualquier nación americana, ¿por qué cualquier nación americana no ha de tomar por modelo á Colombia? ¿Sólo nosotros hemos de seguir servilmente lo que hacen los demás, y buscar en ellos la regla infalible de la sabiduría? Cada nación tiene su historia, sus costumbres, sus leyes, su criterio propio; y lo que otras hacen no puede admitirse sino como consideración secundaria, mientras no abduquemos el título de nación independiente y árbitra de sus propios intereses.

En segundo lugar, admitida esa analogía como fuente de razonamiento y elemento principal de nuestros juicios, podría conducirnos al absurdo. Si una nación que tiene una renta 67 veces mayor que la nuestra, asigna al Jefe Supremo un sueldo de \$ 4,000 mensuales, nuestro Presidente sólo debía tener cosa de \$ 60, y los sueldos de \$ 80 á \$ 200 debieran reducirse á \$ 1, 2 y 3, y acabaríamos de una plumada con el Gobierno.

Pero supongamos que á estos imposibles nos resignáramos, por cumplir el deber de asimilar proporcionalmente nuestros sueldos á los de la Unión Americana. ¿Qué se diría mañana de nosotros si resultase que nos habíamos impuesto un gran sacrificio sobre un cálculo fantástico? El Sr. Merchán ha demostrado que los datos estadísticos de cierta procedencia son atrasadísimos unas veces, otros del todo inexactos, y de un modo ú otro inservibles.

Véase lo que sucede en el presente caso. En *El Semanario* (pág. 301) se lee, y *El Recopilador* (pág. 195) lo repite, para que no quede duda de que no hay errata, — que “los Estados Unidos cuentan 800 millones de renta anual.” (1) El Presidente Cleveland, que es mejor autoridad, en su último Mensaje al Congreso, estima el valor total de las rentas públicas en \$356.000,000, y en \$266.000,000 el de gastos, lo que da un superávit de 90.000,000. En *El Semanario* y *El Recopilador* se dice que el Presidente de los Estados Unidos disfruta un sueldo mensual de \$4,000. Según datos exactos, que pueden verificarse en la Legación Americana, el Presidente de los Estados Unidos tiene por sueldo anual \$50,000, más \$70,000 para gastos de representación. Se le da, además, la Casa Blanca amueblada de nuevo para su residencia, se le paga

(1) Para disculpar este pequeño error de cuenta (444 millones!) se ha ocurrido después á un subterfugio, diciendo que en los 800 millones se incluyeron las rentas de los Estados de la Unión. Tampoco le sale así la cuenta al computista, como podríamos demostrárselo; pero dejándola correr de barato, no advierte él que por ese camino va á dar á otro error y á una injusticia? Si en las rentas de la Unión Americana incluye el censor las de los Estados, para la comparación que hace ha debido igualmente añadir á las rentas de Colombia, las de los Estados ó Departamentos, que en 1884, según datos oficiales, montaban á cerca de cuatro millones de pesos. Véase el cálculo detallado en LA NACIÓN de 5 de Noviembre de 1886.

la servidumbre y otros gastos. El monto de todos estos capítulos importa una suma considerable, como puede suponerse, y constituye el verdadero sueldo anual, porque todo eso se paga del Tesoro, y sólo para el Presidente. Con lo cual la fábrica estadística que se nos echa encima, se deshace, y si insistiésemos en el cálculo, tendríamos que rehacerlo sustancialmente.

Prescindimos de comparaciones con aquélla y con otras naciones, aun sobre datos ciertos, que resultarían entre sí contradictorios. Fuera de que la norma no sería digna, no acertaríamos á encontrarla.

La asignación de sueldos se funda en la justicia conmutativa; digno es el operario de su retribución. La República exige á los empleados consagración de su tiempo y facultades al servicio, y les señala un sueldo para asegurar su decente subsistencia.

Y como no son unos mismos los servicios, ni tampoco las necesidades del empleado inferior que las del alto Magistrado, deben los sueldos someterse á una escala que corresponda al orden jerárquico administrativo. No es regular, por ejemplo, que el Presidente de la República, como ha sucedido aquí, tenga un sueldo inferior á lo que ganaba un Cónsul en Nueva-York ó Liverpool.

Se comprende que no puede estar sometida esta materia á reglas precisas matemáticas; en ella hay mucho de prudencial y convencional. Consulta el Legislador la costumbre establecida, tomando por base los Presupuestos anteriores, y considerando las nuevas circunstancias económicas, sociales y políticas que aconsejen reformarlos.

El problema, por lo visto, es complejo; inevitables los errores parciales en la distribución proporcional de sueldos correspondientes á una larguísima lista de empleados; y la crítica debe ser circunspecta, y no ligera y apasionada, porque si un Cuerpo respetable, después de madura deliberación puede cometer un error, más fácilmente lo comete el crítico particular que carece á un mismo tiempo de serenidad de espíritu y de los datos necesarios.

II.—NECESIDAD DE AUMENTAR LOS SUELDOS EN 1886.

I.—Tomando por base el Presupuesto de 1884, y reputándolo justo, era preciso, en 1886, aumentar en general los sueldos, por las siguientes razones:

1.ª *La depreciación y fluctuación de la moneda, y el mayor costo de la subsistencia.*

No se paga al empleado su sueldo sin objeto, sino para que con él adquiera los medios de subsistir, según su condición. Si cambian las circunstancias económicas del país de tal suerte que lo que antes valía \$ 100 vale \$ 200, y si por tal motivo se doblan los sueldos, la identidad sustancial de la proporción entre el salario y los gastos personales, se mantiene, el aumento es sólo aparente, y si no se decretase, se faltaría á la equidad.

El Estado da y recibe el papel-moneda por su valor nominal; pero no por eso tiene facultad para prohibir á los mercaderes la alza de precio de sus artículos, y por lo mismo no puede prescindir de esta consideración al fijar las asignaciones de sus propios empleados. Si el

comercio vende más caro, el Estado, sin variar el precio de su papel, puede y debe aumentar las asignaciones. Así cada uno queda en su derecho, y el principio del curso forzoso no se afecta en nada.

En 1884 se pagaban los sueldos en moneda de plata. Hoy en papel-moneda, que representa para el Gobierno una considerable economía, porque no lo cambia en sus cajas, y lo emite á título de préstamo, que le hace el público, sin término fijo y sin interés.

La plata ha bajado considerablemente en el mundo, y nuestro papel-moneda corre, con respecto á la plata misma, con un descuento ordinario de 15 á 20 por 100. En la capital los artículos necesarios para la vida, y sobre todo los artículos extranjeros indispensables, valen hoy, en papel-moneda, 50, 70 y á veces 100 por 100, sobre el precio que alcanzaban en 1884.

La Miscelánea de Medellín explica este fenómeno, sencillo, pero del todo desatendido por los apasionados censores de los sueldos enormes, y deduce su natural consecuencia en el asunto que tratamos. Citaremos las palabras de la revista antioqueña:

“¿Qué sucederá el día en que no haya en el país más signo de cambio que el billete nacional? No habiendo monedas buenas ni billetes mejores con qué cambiarlo, ¿se impondrá por su valor nominal en las transacciones si no se le da verdadero valor haciéndolo cambiabile? No! No se cotizará en monedas y billetes, sino en objetos y servicios. En vez de decir que están los billetes del Banco Nacional al 80 por 100 en buena plata, se dirá que está el maíz á \$ 12 en billetes del Banco Nacional: los que se cotizarán en todas las cosas y servicios que con ellos han de pagarse, desde la letra sobre Inglaterra hasta el jornal del destripaterrones, y como cada cosa vale

lo que en cambio de ella puede obtenerse, sucederá que no se habrá alterado el deprecio del billete del Banco Nacional cuando, sólo él en el mercado, se necesiten de él \$ 100 para comprar lo que hoy se compra con \$ 80 en plata de buena ley ó billetes de los Bancos particulares. Sólo se habrán alterado los términos, no la esencia, de las apreciaciones.

“ Los valores de todas las cosas y servicios suben proporcionalmente, y el Gobierno mismo, para ser equitativo, tendrá que aumentar en igual proporción el salario de sus empleados, que son los que, con sueldo fijo, tendrían, si así no se hiciera, que seguir prestando iguales servicios por valores con los cuales no podrán ya adquirir las comodidades de antes.”

El censor que en *El Semanario* y en *El Recopilador* reproduce los argumentos del finado *Progreso*, observa, por nota, que las contribuciones públicas se pagan en papel-moneda; y hace esta observación para probar que las rentas nacionales han de estimarse por menos de su monto nominal. ¿No sería justo que el censor apreciase el mismo demérito del papel en favor de los empleados al computarles los sueldos? Lejos de eso hace cuenta que el papel para la Nación, que lo emite con beneficio para el Tesoro, tiene descuento, y para los empleados que lo reciben lo calcula por su valor nominal; y de ahí deduce que la República no debe ser locamente generosa, y que no solamente no ha debido aumentarse el sueldo del Presidente, sino que los \$ 12,000, señalados desde época remota, aún son muchos (*Recopilador*, pág. 195).

Esta crítica, sin perdonar á la época actual, recae sobre las anteriores; porque si los sueldos antiguos serían hoy excesivos, antes, cuando se pagaban en plata, que valía más que hoy, y mucho más que el papel-moneda, aquellos sueldos enormes debieron de ser *enormísimos*.

Por aquí puede juzgarse del *espíritu* de los censores.

Añádase á la depreciación ordinaria, la eventual á que están sometidos los empleados. No sólo la perturbación del orden, no sólo la alarma verdadera deprimen el billete: fluctúa también á merced de las falsas noticias con que especulan cierta especie de monederos falsos. (*El Semanario*, á propósito de *El trabajo de zapa*, se escandaliza de que piense nadie en reprimir la libertad de mentir arruinando al prójimo).

En 1885 los empleados, por mucho tiempo, experimentaron en sus sueldos un descuento hasta del 75 por 100! Ellos, en rigor, pagaron una contribución de guerra relativamente mayor que los empréstitos impuestos á acaudalados revolucionarios. Muchos de aquellos servidores, honrados padres de familias, padecieron, y pueden tornar á padecerlas, angustias que no se dignan tomar en cuenta los que, á título de abogados de los pobres, censuran los sueldos de que viven muchas familias pobres.

2.^a *El recargo de trabajo de las oficinas centrales.*

Resultado forzoso del régimen unitario que ha reemplazado á la federación. Por el Ministerio de Gobierno se comunican órdenes á todos los Gobernadores (que antes eran Jefes supremos de los Estados), y se despachan infinidad de negocios en que antes no entendía el Gobierno nacional. Sólo la Nación tiene Ejército, y su dirección está centralizada en el Ministerio de la Guerra. Lo mismo sucede con los demás Departamentos administrativos. La Corte Suprema, que antes sólo conocía de los negocios contenciosos en que fuese parte la Nación,

ahora como Corte de Casación para la República, debe revisar las sentencias de todos los Tribunales Superiores que se sometan á su examen, para corregir los errores que se hubieren cometido, y fijar la recta interpretación de las leyes.

Si han de desempeñarse bien tan altas y delicadas funciones, es preciso que estén bien remuneradas.

3.^a *Incompatibilidades.*—Nadie puede recibir dos sueldos del Tesoro público (*Constitución*, artículo 64). La leyes establecen otras incompatibilidades, que obligan á ciertos empleados, incluso todos los del orden judicial, á dedicarse exclusivamente á sus funciones.

4.^a *Las calidades que se exigen para optar ciertos empleos y la independencia necesaria al Poder Judicial.*

Las calidades que se exigen en los Jueces y Magistrados (*Constitución*, 150, 155, 157), son garantía de la buena administración de justicia, excluyendo á los indignos; pero requieren mejor retribución para las personas competentes.

Los Gobernadores de algunos Departamentos han representado, avisando que muchos Juzgados estaban vacantes, porque las únicas personas que pudieran servirlos, no se resignan, por el sueldo señalado, á abandonar sus negocios propios.

El aumento de sueldo en estos casos coopera á mejorar el personal.

En todo caso es una garantía, aunque no única, de independencia del Poder Judicial. Un Juez mal remunerado, si no es venal, será negligente.

II.—El aumento, en la generalidad de los casos, no ha excedido de 25 por 100, lo cual,

antes que exceso, puede estimarse deficiencia. Excepto el sueldo del Presidente, los de los Magistrados de la Corte Suprema y de los Tribunales Superiores son los únicos que se han doblado, y no creemos que el de \$ 400 para los primeros, ni el de \$ 200 para los segundos, sea un *sueldo enorme*.

III.—EL SUELDO DEL PRESIDENTE.

El sueldo del Presidente de la República, aumentado en 200 por 100 sobre el Presupuesto de 84, á \$ 36,000, merece capítulo separado, por ser excepcional este aumento.

Es verdad que algunas personas—no la opinión pública—fijándose sólo en la proporción observada en los otros sueldos, estimaron excesivo éste; y en el Consejo Nacional fué reconsiderado, á propuesta de un Delegatario de Antioquia; volvióse á discutir, y el Consejo insistió en la cifra votada; sobre lo cual debe observarse:

1.° Que este sueldo ha sido dos veces amplia y libremente discutido en el Consejo, como puede verse en actas y relaciones de debates;

2.° Que el Consejo Nacional no impone su voto á otras Legislaturas, las cuales podrán, si su criterio fuere distinto, reducir el sueldo del Presidente para otras vigencias económicas.

Hoy por hoy, sólo rige este sueldo para el *primer bienio*.

Como el censor que escribe en los periódicos citados, no compara los demás sueldos con los establecidos en otras naciones, y sólo recalca en el sueldo del Presidente, sospechamos que

sobre este único sueldo recaen sus críticas acerbas.

En este caso, ¿por qué no habló del *enorme* sueldo del Presidente, en vez de hablar, en general, de los *enormes sueldos* votados por el Consejo Legislativo?

Probablemente porque, concretada la cesura á esta sola partida, los censores no habrían tenido ocasión de desahogar su inquina declamatoria, hablando del gravamen impuesto al Tesoro, de la opinión pública indignada, y del escándalo del mundo entero.

Si los sueldos de los empleados residentes en la capital han debido aumentarse *por lo menos* en 40 por 100, por las razones que dejamos expuestas, ¿será justo, será racional, que sólo el sueldo del Presidente quedase intacto, ó que ese sólo se redujese, según los deseos del escritor de *El Progreso*?

¿Y qué? un aumento de \$ 18,000, ó de \$ 24,000, en un Presupuesto que importa millones de pesos, ¿será parte para que la opinión pública, que juzga las cosas con un criterio no del todo aritmético, se indignase; y para que el mundo entero, ocupado en otros asuntos, tomara el microscopio para examinar nuestros Presupuestos, y al hallar aquella partida, se llenase de asombro?....

No: el censor habría tenido que decir sencillamente que á él, y á los que con él opinan, el sueldo del Presidente, aun fijado en \$ 12,000, les parecía excesivo, y nada más; y esto era frígido.

Y reducida la cuestión á este punto concreto, haremos algunas observaciones generales y particulares, principiando por protestar que, si citamos ejemplos extranjeros, no pretende-

mos alegarlos como capital argumento de autoridad; sólo deseamos, con algunas comparaciones, que nos son favorables, corregir aquella manía antinacionalista que Herbert Spencer analiza curiosamente entre los prejuicios que dañan á la ciencia social; sin que por eso incurramos en el fanático nacionalismo, que es el polo opuesto al antipatriotismo, extremo igualmente falso, bien que menos reprehensible, como más generoso.

I. En *El Semanario y Recopilador*, se reconoce desde luego, que el sueldo de \$ 36,000, señalado al Presidente de Colombia, es igual al que disfrutaban los Presidentes de varias Repúblicas hispano-americanas.

Sabido es que á *algunos* de los que lo fueron de *algunas* de ellas—hablamos en términos particulares, y no generales—se les ha visto marcharse á Europa á gozar allí—sin volver á acordarse de la patria—de riquezas que no correspondían á sus sueldos cobrados conforme á las leyes.

Ahora mismo los diarios de Nueva-York señalan á una distinguida dama, joven y hermosa, que se adorna con valiosísimas joyas, y dispone de algunos millones. Es la viuda de un Presidente hispano-americano, que murió en una batalla....

Sólo una vez un Presidente de Colombia, ya en época lejana de la nuestra, fué acusado de haber metido mano arbitraria en los fondos públicos: cargo de que conoció el Congreso. Semejante hecho, para honra del país y de todos los partidos, no tenía antecedente, ni lo ha sentado en nuestra historia. La costumbre y la tradición, más poderosas que la ley, han constituido la probidad en regla presidencial;

y en este punto de vista, la Presidencia en Colombia merece estar bien dotada.

En España, el que ha sido Ministro de Estado, aunque sea por pocos días, sigue disfrutando de una pensión vitalicia. El mismo sistema, aplicado á los Presidentes de República, que son en éstas lo que los Presidentes del Consejo de Ministros en las Monarquías constitucionales, ha sido propuesto recientemente para Venezuela por el General Guzmán Blanco, y seguramente ya es ley en aquella Nación vecina. Hé aquí las palabras textuales del General Guzmán, tomadas de su último Mensaje al Congreso Venezolano:

“ Terminaré la cuenta del Departamento de Relaciones Interiores, pidiendo una ley por la cual, todo ciudadano que haya ejercido ó ejerza la Presidencia por elección constitucional, siga gozando, después de cesar su mandato, el sueldo que tenía durante el correspondiente período. No sería honroso para la República que el ciudadano que le mereció toda su confianza para entregarle la dirección de sus destinos durante un período constitucional, si no tiene fortuna personal, continúe luégo sin la debida tranquilidad é independencia.”

En este sistema hay sin duda un principio de justicia y de decoro nacional. El General Guzmán, cuya severidad en la administración de la Hacienda pública le reconocen sus adversarios, ha propuesto el sistema indicado por la consideración apuntada, y acaso también por motivos políticos atendibles, que no se ocultan á los hombres perspicaces y prácticos. Empero, en la forma propuesta, y dado el breve período presidencial de dos años, que de nuestra anterior Constitución copiaron los venezolanos, se comprende el gravamen que tal ley impone al Tesoro.

Sólo dos veces se ha concedido en Colombia pensión á un ex-Presidente. El Congreso de Colombia, en 23 de Julio de 1823, época en que la falta de recursos, después de la guerra magna, no era argumento que autorizase la ingratitud, concedió al Libertador una pensión de \$ 30,000 al año, durante su vida, desde el día en que terminasen sus funciones como Presidente; y el Congreso de 1830, á propuesta de los Sres. Posada Gutiérrez y Salvador Camacho, ratificó tal concesión en un decreto expresivo (9 de Mayo). Tal providencia pareció "locamente generosa" á los enemigos del Libertador; el Congreso Venezolano de Valencia decretaba, como más justo y sin duda más *económico* (29 de Mayo), el ostracismo del hombre extraordinario que, poco después, moría en San Pedro Alejandrino, sin que se hallase en sus baúles la ropa necesaria para amortajarle.....

Después de 1861 un partido político decretó á favor de su victorioso caudillo, una pensión vitalicia de \$ 12,000, ó sea la prórroga por vida del sueldo que tuvo como Presidente; derecho que perdió á virtud de sentencia del Senado, con motivo del golpe de Estado del 29 de Abril de 1867, y en cuyo goce fué después rehabilitado por el Congreso radical de 1876.

Nunca se ha pensado aquí en dictar una disposición general como en Venezuela. Se comprende que es más *económico* pagar bien al Presidente, que gravar el Tesoro con la concurrencia del sueldo del Presidente y los de todos los ex-Presidentes.

II.—Los sueldos se votan para los empleados sin atención á las personas que los ejercen, pero esta regla general puede tener, como toda regla, excepciones, ó mejor dicho, hay casos,

por su naturaleza excepcionales, que no caben dentro de la regla.

Si se aumenta el sueldo, por ejemplo, de un Subsecretario de Estado, deben aumentarse los de los otros Subsecretarios; y guardarse la debida proporción entre estos sueldos y los que siguen en orden descendente en la escala jerárquica administrativa.

Pero la Presidencia ó Jefatura Suprema, en todo país en que se acate el principio de autoridad, es un cargo excepcional, honorífico, augusto; el Presidente es el representante de la Nación no ante determinado Gobierno, sino ante el mundo entero; la asignación que le corresponde, no admite comparación matemática con las dotaciones comunes; y las variaciones que en ella se introduzcan no suponen la obligada reforma del Presupuesto.

Si la Nación, al elegir Presidente, le examina y le discute en público y en privado, en los comicios y asambleas, y en el fondo de cada conciencia, el Congreso que vota el sueldo del Presidente no puede, aunque quiera, vendarse los ojos para no mirar las condiciones personales del Jefe de la República.

Si un partido se creyó autorizado para hacer una concesión excepcional á su caudillo, continuándole el sueldo de Presidente con carácter vitalicio, el Consejo Nacional, interpretando el sentimiento de los partidos que se aliaron para salvar la Nación, ha señalado el sueldo de \$ 36,000 al primer Presidente de la República reintegrada.

Un hombre que, al revés de lo que dijo Isabel II de cierto personaje, podrá dejar de ser todo, menos *dejar de ser* caballero, debe de mirar con profundo disgusto toda cuestión pecunaria re-

lativa á su persona. Hay servicios cuyo precio no se discute, porque no es género cotizable en el mercado. Empero, nos hemos visto en la necesidad de escribir estas cosas, no para defenderle á él, sino para defender la Ley.

En el Evangelio de San Mateo leemos que el padre de familia que alquiló jornaleros para trabajar en su viña, pagó á los que llegaron últimos lo mismo que á los que se contrataron á primera hora :

“ Puesto el sol, dijo el dueño de la casa á su mayordomo: Lláma á los trabajadores, y págales el jornal, empezando desde los postreros y acabando por los primeros.

“ Venidos, pues, los que habían ido cerca de la hora undécima, recibieron un denario cada uno.

“ Cuando al fin llegaron los primeros, se imaginaron que les darían más ; no obstante, éstos recibieron igualmente cada uno su denario.

“ Y al recibirlo murmuraban contra el padre de familia.

“ Y decían : Estos últimos no han trabajado más que una hora, y los has igualado con nosotros que hemos soportado el peso del día y del calor.

“ Mas él por respuesta dijo á uno de ellos: Amigo, yo no te hago agravio. ¿ No te ajustaste conmigo en un denario ?

“ Tóma, pues, lo que es tuyo, y véte : yo quiero dar á éste, bien que sea el último, tanto como ti.

“ ¿ Acaso no puedo yo hacer lo que quiera ? ¿ O ha de ser tu ojo malo porque yo soy bueno ?—(Matth. XX.) ”

La estadística no es la justicia, ni la envidia, es razón.

Qui potest capere capiat.

El caso presente es distinto. El Dr. Núñez no llegó á la viña de la República al romper el día, ni á la hora de tercia ; pero ha trabajado

muchas *horas*, y es, *de todos*, el que más ha trabajado, y el que más ha padecido *por todos*.

El Dr. Núñez ha prestado *algunos* servicios, y tales, que no se pagan con oro, sino con gratitud, ó con ingratitude, forma de pago, esta última, muy usada entre los hombres, y, según dicen, socorrida especialmente de las Repúblicas.

Pero basta tener el ojo limpio para hacer alguna justicia, aun en el punto de vista material. Citaremos sólo un hecho, que para muchos pasa inadvertido. De todos los Presidentes de la República, éste es el único que, ya en el poder, ya fuera de él, no ha cesado un momento de enseñar y de escribir, ilustrando toda cuestión grave y sosteniendo la causa de la Patria, sin desatender por eso los deberes de su cargo. No es sólo caudillo, sino incansable apóstol. Un ilustrado Ministro extranjero, hoy ausente, no adicto al Gobierno, por razones especiales, pero imparcial admirador de los escritos del Dr. Núñez, juzgábalos *económicamente* con esta frase, que recomendamos á la consideración de los que quieren que hagamos las cosas *á la europea* (*Semanario*, pág. 302): “ Esa pluma—decía—al servicio del *Times*, valdría 6,000 libras al año ” (\$ 30,000).

Cabe ahora preguntar (argumento *a*), cómo se sabe que *la opinión pública está indignada* contra el sueldo del Presidente, y que este sueldo *ha causado escándalo dentro y fuera del país*.

De este asunto no ha hablado sino *un* escritor en *El Progreso* de Bogotá, á quien hizo eco su homónimo de Nueva-York. Y yá se sabe que *El Progreso* new-yorkino es un papel de avisos y de propaganda materialista, en que escriben

contra Colombia algunos colombianos impenitentes.

Es natural que la opinión radical —que no es la opinión pública— haya reprobado, dentro y fuera del país, el aumento del sueldo del Presidente, puesto que ella no se conforma tampoco con el Presidente mismo, y el que no jura por el altar no jura por la ofrenda.

El Progreso de Bogotá quería que el Consejo Nacional redujese el antiguo sueldo presidencial de \$ 12,000 á cifra más baja.

Eso no lo hubiera hecho ningún partido.

Si la revolución de 1885, que aun vencida, ha costado tanto al Tesoro, hubiese triunfado, amén de los sueldos habría acordado á sus héroes buenas recompensas. En 1861 no bastaron los millones desamortizados para premiar servicios revolucionarios. Hoy una reacción radical no sería gratuita, y buscaría recursos donde los hallase.

En política, como en toda cosa práctica, hay que elegir entre lo posible realizado y lo posible contingente. Quien no admita lo primero, acuérdesese á lo menos de lo segundo, si quiere juzgar con juicio recto, y no *sobre los imposibles*.

IV—IMPORTANCIA ECONÓMICA DE LA LEY 8.^a (DE SUELDOS).

Volvamos al terreno estadístico y á los argumentos numéricos.

No se juzga á una Legislatura por uno solo de sus actos.

Los que censuraron la ley de 21 de Agosto no tuvieron una palabra de aplauso para la Constitución de 5 del mismo Agosto.

Antes se reunía el Congreso todos los años. La Constitución acordó que fuera bienal (artículo 68).

Antes solía prorrogarse el Congreso indefinidamente. La Constitución redujo sus sesiones á ciento veinte días improrrogables. (1)

Antes se pagaban viáticos á todos los suplentes que viniesen al Congreso, de lo cual se abusó á veces escandalosamente. La Constitución dispone que—

“ Cuando algún Senador ó Representante se retire de las sesiones y fuere reemplazado por un suplente, corresponderán al primero los viáticos de marcha á la capital, y al segundo los de regreso á su domicilio (artículo 111).”

Dispone además la Constitución (art. 112):

“ Ningún aumento de dietas ni de viáticos decretado por el Congreso, se hará efectivo sino después que hayan cesado en sus sesiones los miembros de la Legislatura en que hubiere sido votado.”

Todas estas disposiciones significan grandes economías. Ni un voto de aprobación para ellas !

Si á una Corporación no se le juzga por uno solo de sus actos, tampoco ese solo acto ha de juzgarse por un solo pormenor.

Una ley de sueldos es un Presupuesto parcial, gravoso ó aliviador, según el saldo que arroje,

(1) Esta disposición no es aplicable al Consejo Nacional, cuerpo anormal (artículo transitorio C), que ha dilatado sus sesiones, porque no podía cerrarlas sin dictar las leyes orgánicas y complementarias de la Constitución, necesarias para realizar el tránsito del Derecho antiguo al nuevo. No se olvide que la transformación política efectuada requiere impropia labor legislativa, como lo ha hecho notar *El Porvenir* de Cartagena. No se olvide tampoco que el Consejo Nacional consta sólo de 18 individuos, y aun menos, por la ausencia frecuente de algunos de ellos; mientras que los Congresos que duraban, cada año, 6, 8 y hasta 11 meses, constaban de 91 individuos.

comparado con los correspondientes anteriores Presupuestos.

Toma un crítico la ley 8.^a, elige allí, v. gr., el capítulo relativo al Consejo de Estado, y con *gran disgusto y escándalo*—que inmediatamente atribuye á la opinión pública, exclama:

“ Hé aquí una Corporación que ayer no existía, y que importa \$ 88,000 en un bienio. ¡ Enorme gasto! ”

Y sin embargo, esa cifra es sólo un dato incompleto, y esa crítica una enorme injusticia.

Las citadas disposiciones constitucionales fueron incorporadas por los mismos que las dictaron, en la Ley 8.^a, y allí es donde debe apreciarse su importancia fiscal.

Pero los autores de la ley 8.^a no se limitaron á formular el resultado de las disposiciones constitucionales: añadieron otra por la cual se señalan viáticos fijos y moderados, para cada Departamento, calculados como indemnización de gastos de viaje, en vez de los cuantiosos viáticos por distancias; además, no se pagarán como antes, viáticos desde el extranjero: “ la ley supone que los Senadores y Representantes tienen su domicilio en los respectivos Departamentos ó Distritos electorales ”; y “ cuando un individuo sea elegido Senador ó Representante por un Departamento ó circunscripción electoral y tenga establecido su domicilio en una localidad más cercana á la Capital de la República, se le computarán los viáticos desde el Departamento á que esta localidad pertenece ” (artículos 1.^o y 2.^o)

Nueva considerable economía. Pero los censores de la Ley 8.^a empezaron á leerla por el artículo 3.^o, ó por lo menos escriben como si no existieran los dos primeros artículos. Resabio de truncar textos.

Limitadas las sesiones del Congreso á ciento veinte días en el bienio, era forzoso llenar los vacíos que de esta novedad resultasen, y con tal objeto se creó el Consejo de Estado, como comisión legislativa permanente, y al mismo tiempo Cuerpo Consultivo del Gobierno en negocios graves que puedan ocurrir en receso de la Representación Nacional.

Responden lógicamente estas innovaciones al patriótico pensamiento que concibió el Consejo Nacional, de limitar la omnipotencia dictatorial y gastos enormes del Congreso, y enaltecer, al mismo tiempo, con mayor categoría y mejores dotaciones, á los guardianes permanentes del orden, de la paz y de la Hacienda pública.

En la Ley 8.^a van mezclados la reorganización política y la económica.

Esa reorganización administrativa contribuye, en nuestro concepto, á mejorar el servicio público, y no dudamos, por nuestra parte, apellidarla excelente reforma. Los censores no se han dignado mirar esa fase de la cuestión.

Y si ese lado del problema se desprecia, si sólo hay empeño en examinar los gastos, forzoso es admitir que, lejos de importar un gravamen enorme, LA LEY 8.^a ES UNA ECONOMÍA PARA EL TESORO.

I.—Véase el importe en un bienio, de los empleos que en la Ley 8.^a se detallan (excepto la Vicepresidencia y Consejo de Estado, que son de nueva creación), si hubiesen de hacerse los gastos con arreglo á los presupuestos anteriores á la Constitución de 1886.

PODER LEGISLATIVO (PERSONAL).

Senado	\$ 103,124-40	
Cámara de Represen- tantes.	177,656 ..	
Viáticos.	215,096 ..	\$ 495,876-40
	<hr/>	

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la Repú- blica.	24,000 ..	
Siete Ministros de Es- tado.	42,000 ..	
Gobernador de Panamá.	12,000 ..	
Id. de Cundinamarca.	7,200 ..	
Id. de Antioquia. . . .	7,200 ..	
Id. de Bolívar.	6,000 ..	
Id. de Boyacá.	4,800 ..	
Id. del Cauca	6,000 ..	
Id. del Magdalena. . . .	4,800 ..	
Id. de Santander.	6,000 ..	
Id. del Tolima.	4,800 ..	124,800 ..
	<hr/>	

PODER JUDICIAL.

Cinco Magistrados de la Corte Su- prema.		24,000 ..
---	--	-----------

MINISTERIO PÚBLICO.

Procurador general		4,800 ..
		<hr/>
Total.	\$	649,476-40
		<hr/>

II. — Importe de los mismos empleos, y) además la Vicepresidencia, Consejo de Estado y dos nuevos miembros de la Corte Suprema), con arreglo al presupuesto votado por la Ley 8.ª

PODER LEGISLATIVO (PERSONAL).

Senado.....	\$ 35,838-15	
Cámara de Representantes.....	80,403-40	
Viáticos	50,300 ..	166,541-55

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.....	\$ 72,000 ..	
Vicepresidente de la República.....	24,000 ..	
Siete Ministros de Estado	75,600 ..	
Sobresueldo del Ministro de Relaciones Exteriores.....	2,400 ..	
Gobernador de Panamá ..	20,000 ..	
Id. de Cundinamarca..	12,000 ..	
Id. de Antioquia	9,600 ..	
Id. de Bolívar.....	9,600 ..	
Id. de Boyacá.....	9,600 ..	
Id. del Cauca.....	9,600 ..	
Id. del Magdalena... ..	9,600 ..	
Id. de Santander.....	9,600 ..	
Id. del Tolima.....	9,600 ..	273,200 ..

PODER JUDICIAL.

Siete Magistrados de la Corte Suprema.....		67,200 ..
--	--	-----------

CONSEJO DE ESTADO.

Seis Consejeros de Estado	46,080 ..	
Secretario del Consejo..	4,800 ..	
Tres Oficiales Mayores..	10,800 ..	
Tres Escribientes	3,600 ..	
Portero.....	720 ..	
Seis Consejeros auxiliares	18,000 ..	
Fiscal del Consejo de Estado	4,000 ..	88,000 ..

Pasan.....	\$	594,941-55
------------	----------	------------

Vienen.....\$ 594,941-55

MINISTERIO PÚBLICO.

Procurador general..... 9,600 ..

Total.....\$ 604,541-55

COMPARACIÓN:

Conforme al Presupuesto de 1584 á 1885, las asignaciones y los viáticos que se expresan arriba costaban en dos años \$ 649,476-40

Y los fijados conforme á la ley 8.^a de 21 de Agosto de 1886, sólo importan en un bienio..... 604,541-55

Diferencia á favor del Tesoro.... \$ 44,934-85

OBSERVACIONES:

1.^a En la precedente comparación no se ha computado la diferencia de moneda. Antes se pagaba en moneda de plata, y hoy en papel-moneda, lo cual importa: 1.^o Una rebaja en los sueldos nuevos por cotización del papel-moneda; 2.^o una considerable utilidad para el Fisco, por ser el papel una moneda fiduciaria que equivale á un recurso de crédito ó á un empréstito sin interés.

2.^a Los sueldos de los Gobernadores eran pagados por los Estados. Se incluyen en el cálculo, porque de todas suertes se pagan con producto de las contribuciones, y se ha querido computar *todo* lo que contiene la Ley 8.^a, calculando lo que antes pagaba y lo que hoy paga el público (Nación ó Estados).

3.^a El sueldo de Vicepresidente, según la Ley 8.^a, era sólo de \$ 8,000, y así debía computarse

para responder á la censura de los enormes sueldos hecha en Septiembre del año pasado. Se computa, sin embargo, con el aumento que se decretó posteriormente (á virtud de la reconsideración que se hizo del sueldo del Presidente, á propuesta de los que pedían se les redujese, arguyendo desproporción entre uno y otro sueldo).

4.^a Se han calculado también los sueldos de Consejeros auxiliares y Fiscal del Consejo de Estado. Pero aquellos Consejeros adjuntos no están en ejercicio, y el Fiscal no está nombrado, y se ha acordado que así queden las cosas, mientras no sean del todo necesarios tales empleados, y acaso no lo serán en algún tiempo, los unos por haberse expedido la ley de adopción de Códigos, que alivia de trabajo al Consejo, y el Fiscal, porque no se ha atribuído á esa Corporación la jurisdicción contencioso-administrativa. De suerte que por ese capítulo se obtiene un ahorro adicional de \$ 22,000 ; — total \$ 66,934-85.

Ahora dígase si *El Progreso* de Bogotá que en 1886 se desataba contra los sueldos de la ley 8.^a—únicos hasta entonces votados—era un crítico justiciero, ó un apasionado declamador.

V.—OTROS ACTOS DEL CONSEJO NACIONAL.

Hemos demostrado con un cálculo tan sencillo como inobjetable que la Ley 8.^a (de sueldos), de 21 de Agosto de 1886, se resuelve numéricamente en una positiva economía para el Tesoro nacional.

Y esa Ley, y no otra, hemos examinado, porque contra ella, y sólo contra ella, embistió desafortadamente *El Progreso* con los argumentos reproducidos ahora por *El Semanario* y *El Recopilador* ; por manera que, demostrada,

como lo ha sido, nuestra tesis, queda igualmente probada la razón de la sinrazón de los que vienen declamando contra enormes sueldos *que imponen insufrible gravamen al Tesoro, que han indignado á la opinión pública, que causan escándalo dentro y fuera del país, y que quitan el pan á muchos hambrientos.*

Si posteriormente se hubiesen votado otros enormes sueldos que mereciesen tan estupendos anatemas, esa sería cuestión que debiera tratarse separadamente, porque la censura iniciada por *El Progreso*, y continuada con inextinguible encono, referíase únicamente á los enormes sueldos de la Ley 8.^a, que queda analizada.

Y analizada sólo en la forma actual, sin que se haya tomado en cuenta la importancia ulterior de los números, elemento de que no prescinde ningún estadista, ningún legislador entendido.

Los que no saben ó no quieren pasar de la corteza de los números, ignoran que hay gastos reproductivos y economías ruinosas.

A estos aritméticos miopes va dirigida la demostración contenida en el anterior artículo.

Con personas más imparciales y de más larga visión, podríamos entrar en consideraciones de otro orden, prescindiendo de las provechosas economías que se han hecho, y considerando aisladamente, pero en todo su alcance, los aumentos de sueldos.

¿Cuánto no cuesta á los legítimos intereses sociales una administración de justicia mal pagada?

¿Cuánto no gana el país con una administración de justicia bien pagada y bien servida?

Recuérdese lo que era el Gobierno de Pana-

má: recuérdense las humillaciones y los gastos enormes que imponía aquel Estado á la República, ya por razón de reclamaciones internacionales, ya por la agitación revolucionaria interna que allí se hizo endémica.

El General Santodomingo (séale hecha justicia), como Agente del Gobierno Nacional, inició, con providencias atinadas y enérgicas, la reorganización de la Hacienda departamental del Istmo, y el General Posada, digno Gobernador de aquella sección, la ha continuado con éxito, no sólo satisfactorio, sino asombroso.

La honrada Gobernación del Istmo, auxiliada por un respetable Jefe militar, ha inspirado confianza á nacionales y extranjeros: las contribuciones se pagan con gusto, y con ellas no sólo se sufragan los gastos administrativos, sino que se atiende á importantes obras de fomento, quedando todavía un superávit en las cajas departamentales. (1)

Con lo cual ha ganado inmensamente la administración interior del Istmo, y el Gobierno Nacional queda aliviado de la subvención que destinaba á aquel Departamento.

El Presidente de Panamá disfrutaba un sueldo de \$ 6,000 anuales, que pagaba el Estado; hoy devenga \$ 10,000 del Tesoro nacional.

Este aumento de sueldo, que ha permitido enviar como Gobernador á Panamá á una persona de la mayor competencia y distinción, ¿es un aumento que quita el pan á los pobres, ó es un gasto reproductivo para la República y benéfico para pobres y ricos, ya que de ricos y pobres se compone la sociedad?

[1] Tamblén hay superávit en otros Departamentos—por lo menos nos consta del de Boyacá. Los que claman por asilos de indigentes recuerden que los gastos de Beneficencia [Constitución, artículo 185] corresponden á los Departamentos, y antes de escribir sobre asuntos públicos estudien la legislación.

Abrimos esta ventana, para que miren por ella, en lo que á sueldos concierne, los hombres que tengan ojos para mirar horizontes.

Ahora bien: los sueldos más altos que paga la Nación son los detallados en la Ley 8.^a; y si ellos están justificados por razones incontestables, y ventajosamente compensados para el Tesoro por positivas economías introducidas en otros departamentos del servicio, ¿quién será osado á reproducir las amargas quejas de *El Progreso* contra sueldos secundarios, posteriormente señalados, que apenas consultan la modesta subsistencia de los empleados? ¿Quién se atreverá á decir que nuestro Consejo Nacional se ha de comparar al Congreso chileno, porque en el Congreso chileno cursaba un proyecto de aumento de sueldos que grava con MILLONES el Presupuesto?

Si los sueldos de los más altos Dignatarios quedan ampliamente compensados con sólo las economías introducidas en el departamento del Congreso, la diferencia resultaría sin comparación mayor si confrontáramos el aumento de otros sueldos secundarios, del ramo judicial y administrativo, con las economías correspondientes á otros Departamentos. (1)

(1) Mientras los sucesores de *El Progreso* declaman contra los enormes sueldos, hay quienes, sin censurar los aumentos decretados, observan que han debido extenderse á otros servicios.

El Ejército no está pagado cual merece; y no se ha aumentado el salario del soldado, por ser la tropa tan numerosa, que el resultado de la multiplicación sería para el Tesoro lo que la progresión del grano de trigo para el Rey que quiso premiar al inventor del ajedrez. Creemos que debe decretarse, y que se decretará ese justo aumento cuando los enemigos de la paz pública, dejando de conspirar, permitan la reducción del pie de fuerza.

En *El Telegrama* número 166, se leen los siguientes conceptos que confirman nuestras apreciaciones:

“Hay Jueces fuera de Bogotá, que es en donde mejor de todos están, que tienen sueldo de setenta á ochenta pesos

Cuando se reúnan todos los datos, el balance hará ver á los ciegos y hablar á los mudos, ya que no alcance á acallar á los incurables pesimistas.

Baste recordar que se ha suprimido la reunión ANUAL de nueve Congresillos ó Asambleas de Estados soberanos, que tenían por objeto anarquizar la legislación y hacer elecciones banderizas; las cuales Asambleas se reunirán en lo sucesivo CADA DOS AÑOS, para entender únicamente en asuntos administrativos del respectivo Departamento.

La administración provincial, que es lo que interesa á los pueblos, reemplazará á la polípor mes en ciudades como Medellín, Cali, Bucaramanga, otras en donde la vida cuesta poco menos que en Bogotá, y los hay en pueblos apartados como Quibdó, Riosucio, Chiriquí, etc., para ir á los cuales, una persona inteligente é instruída y de carácter serio y activo, se necesita darle una buena remuneración, con un sueldo poco más ó menos igual al mencionado.

“Lo que sucede á consecuencia de esto es que los destinos caen en manos de personas ineptas que perjudican la administración en ramo tan importante como el de la Administración de Justicia. Los Magistrados y Jueces, según los artículos 147 y 159 de la Constitución, que aceptaren un empleo del Gobierno, dejan vacante su puesto, y su encargo es incompatible con cualquiera otro remunerado y con el ejercicio de la abogacía. La ley 61 de 1886, en los artículos 4.º y 93, declara la misma caducidad en caso de aceptación de empleo del Gobierno. Por esta razón los Jueces deben tener sueldos compatibles con su posición, su independencia y el trabajo que desempeñen.

“El papel-moneda, por otra parte, tiene, con relación al precio de los víveres y de las habitaciones, un descuento que no baja de 50 por 100, y en algunos casos sube hasta al 100 por 100.

“Estos motivos deben ser poderosos para que á los Jueces de Circuito se les aumenten los sueldos en proporción á los otros empleados si es que se quiere tener buenos Jueces.

“Como es difícil para el Consejo fijar con equidad esos sueldos, podría autorizar á los Gobernadores de Departamento para que les señalaran de acuerdo con las circunstancias de cada Circuito.

“El Consejo Nacional ha atendido últimamente á esta justa indicación.”

tica turbulenta, que es calamidad de los pueblos;—y la economía será ENORME.

Bastaría esta innovación para ahogar con exceso todos los aumentos de sueldos secundarios. Pero para mayor abundamiento, citaremos como ejemplo el contrato celebrado por la Administración Campo Serrano para reorganizar la Escuela de Filosofía y Letras (Colegio de San Bartolomé); y no elegimos esta muestra al acaso, sino por haber sido, de todos los actos del Ministerio de Instrucción pública, el que escogió el celoso *Semanario* para probar el derroche que se hace de los caudales públicos.

No se trata de saber si la enseñanza que los Jesuítas dan á la juventud es buena ó mala. Otros—y entre ellos muchos radicales—podrán dar testimonio en este particular. El Ministro de la Guerra no quiere que se discuta á la Compañía de Jesús, en pro ó en contra, y acatamos sus órdenes. Sólo se trata de saber si el contrato que celebró el Gobierno para reorganizar la Escuela de Filosofía y Letras es ruinoso, como dicen *El Semanario*, y sus officiosos colaboradores, ó si éstos dicen al revés las cosas para que las entendamos como son.

La cuenta siguiente se ha formado sobre datos auténticos oficiales:

Escuela de Filosofía y Letras (San Bartolomé).

GASTOS EN 1884.

GASTOS EN 1886.

Rentas propias del Colegio (1)	\$ 7,800	
Sueldos de empleados, á razón de \$ 119 mensuales (calculados conforme á la nómina de Agosto de 1884, que se ha tenido á la vista)....	11,028	
Alimentación por cuenta de la Nación de siete empleados, á razón de \$ 11 mensuales.	924	
Sueldo de un profesor suizo	4,500	
Partida votada en el Presupuesto como subvención para el Colegio.....	1,200	
	<hr/>	
	\$ 25,452	
Se deducen los sueldos correspondientes á tres clases de Jurisprudencia y tres de Medicina, que se pagaban de rentas del Colegio.....	1,800	23,652

Rentas del Colegio..	\$ 7,800
Dedúcese:	
Importe de seis becas que costean los contratistas (las becas antes se pagaban separadamente por el Gobierno general y algunos de los Estados, excepto dos de fundación particular)....	1,200
	<hr/>
	\$ 6,600
DIFERENCIA en favor del Tesoro.....	17,052
	<hr/>
	\$ 23,652

NOTA.--El alquiler del local, el Gabinete de Física, la pequeña Biblioteca (cuyo alquiler anual calculó *El Semanario* en \$ 1,000!), y las dos becas de fundación particular costeadas por el Colegio, podrían ponerse en ambas cuentas, ó no han de ponerse en ninguna.

La alza que puede alcanzar, cuando se renueve, el arrendamiento de la Hacienda de Techo, incluido en las Rentas del Colegio, y calculado en lo que producía y produce actualmente, no excederá de \$ 1,000 y no afecta al Tesoro público.

(1) Las rentas del Colegio se empleaban antes en pagar once asignaturas de Filosofía y Letras, y en otros gastos del mismo Colegio, que no se han computado separadamente; y también en las seis cátedras de Medicina y Jurisprudencia, cuyo costo queda abonado.

Los Presupuestos presentan un lastimoso desequilibrio, no por estas economías, sino á pesar de ellas. Decir que el *déficit* proviene de la Ley 8.^a, ó de otros actos semejantes del Consejo ó del Gobierno, es suponer que la pérdida que no se puede evitar nace de los ahorros que se han hecho; es emplear con injusticia notoria, y de la más absurda manera, el sofisma--*post hoc ergo propter hoc*.

Resulta este desfaldo de los desfaldos progresivos de vigencias anteriores; es el monto de ruinas acumuladas por el costoso sistema federativo, y por las revoluciones que engendraba.

Acháquese el mal á quien lo causó, no á quien trata de remediarlo, aunque, como todo mal inveterado, no pueda remediarse de un golpe.

Otros ejemplos: la Ley fiscal, uniformando los impuestos, ha extendido el impuesto directo ó contribución territorial, *que pagan las ricos* (oiga bien *El Semanario*), á Departamentos donde no estaba establecida: y la ley de recompensas, en ejecución de un artículo constitucional que exige ley preexistente para cualquiera erogación (1) ha fijado en materia de pensiones reglas ciertas, que importan cuantiosas economías, y que en más desahogada situación del Tesoro, podrían conceptuarse mezquinas.

Con los Presupuestos en la mauo, y en vista del *déficit* que arrojan, los Delegatarios se han desvelado meditando sobre un problema más fácil de plantear que de resolver.

(1) "Es prohibido al Congreso....

"Decretar á favor de ninguna persona ó entidad gratificaciones, pensiones ni otra erogación que no esté destinada á satisfacer créditos ó derechos con arreglo á *ley preexistente*.".... (Art. 78. 5.º)

Esta disposición, base del derecho remuneratorio, en vez del cual reinaba antes aquí la arbitrariedad legislativa, es de aquellas que jamás tomarán en cuenta, por no convenir á sus injustos propósitos, los censores de la Regeneración.

Este déficit, como queda dicho, es una especie de pecado *original*, agravado por los pecados de todos en larga serie de años.

Muchas veces se han vuelto á considerar en el Consejo los sueldos de los empleados civiles, para ver si se pueden suprimir algunos destinos, y reducir algunas asignaciones. Pero siempre se ha tropezado con dificultades insuperables.

En primer lugar, los sueldos del Poder Judicial, con arreglo al artículo 160 de la Constitución, no pueden disminuirse para los Jueces y Magistrados en actual ejercicio al tiempo de decretarse la disminución.

Los sueldos de los Magistrados de la Corte Suprema y Tribunales Superiores no son excesivos. La reducción que se hiciese sólo para los que vengan á ocupar vacantes (1) sería una medida inconveniente, puesto que establecería una desigualdad no justificada por ninguna verdadera economía.

Descartado el Poder Judicial, los sueldos civiles de primera categoría son muy pocos. Su reducción tendría el carácter de providencia excepcional y prematura, escasamente provechosa para el Tesoro.

No se niega que, fuera de los empleos ya suprimidos, puede haber algunos que pueden suprimirse ó refundirse. Por ejemplo: el personal de los Tribunales de Cuentas de los Departamentos puede reducirse á uno solo ó dos individuos, según las necesidades de cada Departamento.

¿ Pero tiene el Consejo Nacional todos los datos necesarios para establecer una justa proporcionalidad? No: sin desconocer la conve-

(1) Recuérdese que estos cargos son vitalicios.

niencia de introducir las innovaciones que exija el servicio público, ha juzgado que deben ser meditadas y oportunas, y ha dado, al efecto, al Gobierno, la competente autorización.

Con efecto, la Ley fiscal (48 de 1886) dispone (artículo 16), lo siguiente:

“ El Gobierno decretará en el personal de las Oficinas nacionales y departamentales las reducciones que sean compatibles con el buen servicio público.”

No contento con esta disposición, el Consejo ha acordado organizar una especie de inspección *inquisitorial* del servicio público. Hé aquí, textualmente, lo que la ley (1) dispone:

“ Art. 13. El Gobierno procederá á organizar, sobre las bases que en esta ley se establecen, la Inspección general de las Oficinas públicas, imponiendo este servicio por turno como adicional y oneroso, á los empleados que designe, y comunicando instrucciones á los Gobernadores, á fin de que la Inspección se ejerza regularmente en los Departamentos y Municipios.

“ Tiene por objeto esta Inspección:

“ 1.º Procurar que todos los empleados públicos cumplan fiel y exactamente sus deberes; y 2.º Enterarse de las reformas que convenga introducir, como modificación de asignaciones, determinación de funciones y supresión ó refundición de empleos.

“ Art. 14. Habrá dos centros de Inspección, uno administrativo, en el Consejo de Estado; y otro Judicial, en la Corte Suprema.

“ Los encargados de la Inspección y cualesquiera otros empleados administrativos ó judiciales á quienes se pidan datos por el Presidente del Consejo de Estado, ó por el de la Corte Suprema, respectivamente, estarán obligados á dar los informes del caso, verbales ó escritos, y en calidad de reservados.

“ Art. 15. Los centros de Inspección pasarán perió-

(1) Adicional á la 86.

dicamente informes al Gobierno para que él pueda introducir las innovaciones que sean de su competencia, con arreglo á las leyes y en especial á la Ley 48, artículo 16; y el Gobierno trasmitirá dichos informes al Congreso en lo concerniente á reformas legislativas.

“Art. 16. Los Gobernadores informarán al Gobierno acerca de empleos nacionales, y comunicarán á las Asambleas los datos cuyo conocimiento corresponda á dichas Corporaciones.”

Si de algo pudieran tacharse estas disposiciones, sería de exagerado celo. Ya saben los censores de los sueldos enormes á quién pueden llevar sus denuncias, fundados, en vez de darlos al público en forma de vaga protesta revolucionaria.

Mediante este sistema, el próximo Congreso de 1888 tendrá datos bastantes para acercarse más á una proporcionalidad que nunca será perfecta, porque la *justicia absoluta* no se hace sobre la tierra.

VI.—RICOS Y POBRES.—FALSO ASPECTO DE LA CUESTIÓN.

Para condenar los *enormes sueldos* se ha dicho que la ley que los decretó (8.º de 1886) *quita el pan á muchos hambrientos* (argumento c); y en confirmación se citan ahora confusamente, sin orden cronológico ni prelación ninguna, varios enérgicos textos contra los ricos y las riquezas, sacados del Antiguo y del Nuevo Testamento. (1)

(1) *Semanario* numero 40, en notas enormes de un artículo minúsculo.

Erase un hombre á una nariz pegado.

En lo cual, como en todo lo demás, se ve la falta absoluta de método y de estilo.

Muchos juzgarán excusada la refutación seria de argumentos tan apasionados y extemporáneos; pero téngase en cuenta que no nos proponemos rebatir tales argumentos por lo que en sí valen, tomados aisladamente, sino como muestra de un falso sistema antinacionalista, de ataque á todo lo existente.

Por la hebra se saca el ovillo, dice el refrán: queremos que los lectores imparciales, descubierta la falsedad y peligrosa tendencia de ciertos argumentos, estén alerta y desconfíen de escritores que juegan armas vedadas.

La afirmación intrépida de que los sueldos enormes quitan el pan á muchos hambrientos, el interés que se ostenta en favor de los desvalidos y *periclitantes*, y las citas bíblicas en que se apoya este clamor, son un argumento latísimo que, ó nada prueba, ó prueba demasiado, porque á quienes menos puede aplicarse es á los empleados—casi todos pobres,—y si á ellos se ha de aplicar, más naturalmente ha de referirse á los ricos, á cuantos posean más de lo necesario, á juicio de los que se consideren pobres y defraudados de la común herencia.

La acumulación de textos escuetos de la Escritura, sobre materia grave y delicada, que no puede entregarse al juicio privado, no es método católico.

La Iglesia distingue la ley mosaica de la evangélica; distingue el sentido literal y el espiritual; los textos legales, los históricos y los doctrinales, y entre éstos el precepto —*no robar*, por ejemplo,—del consejo de perfección,—v. gr., el de venderle *todo* y dárselo á los pobres. (1)

(1) Sin cumplir á la letra este consejo pueden salvarse y se han salvado muchos ricos creyentes y caritativos; al paso que cumpliéndolo á la letra, y faltando la verdadera caridad, eso mismo nada aprovecha (S. Pablo, 1.ª, Cor. XIII 3.) El espíritu es quien vivifica las obras.

En *El Semanario* se han acopiado, sacados de aquí y allá, sin discriminación teológica ni científica, varios textos *truncos*, y se deja su interpretación al juicio del discreto ó indiscreto lector.

(Omítese aquí en gracia de la brevedad, el examen extenso de varios textos, que puede verse en *El Orden*, de 18 de Mayo.)

¿ Quiénes son los ricos conminados con penas eternas por la divina palabra? Los ricos orgullosos, avarientos, usureros, libidinosos, duros con los pobres;—no los ricos misericordiosos, á los cuales promete Jesucristo que “alcanzarán misericordia.”

¿ Quiénes son los pobres de quienes es el reino de los cielos? No cualesquiera pobres, no los descreídos y envidiosos, sino los *pobres de espíritu*, entre los cuales se comprenden también los ricos que no tienen apegado su espíritu á las riquezas, que hacen buen uso de ellas, y padecen con resignación cristiana las enfermedades y tribulaciones con que Dios quiere probarlos.

La riqueza es un poder: *praepotentia* (Jac. II 6.)

La autoridad civil, legítimamente adquirida, es un poder, del cual fácilmente se abusa, y los poderosos injustos serán poderosamente atormentados. Mas no se sigue de aquí que la autoridad civil deje de ser un poder instituído por Dios, y su ejercicio necesario á la sociedad. *Por mí reinan los reyes, y los legisladores decretan lo que es justo.* (Prov. VIII 15.)

La autoridad eclesiástica, la investidura sacerdotal misma, es otro poder, y de él puede abusarse por muchísimos medios; mas no se sigue de aquí que haya de desconocerse en nin-

gún caso la postestad espiritual. *Obedeced á vuestros superiores, y estad sujetos á ellos.* (Paul. *Hebr.* XIII 17).

Y la riqueza lícita, adquirida por honrado trabajo ó por perfecta traslación de dominio, es también un poder, al que están pegadas muchas tentaciones y vicios, como que es poder grande y multiforme. Mas de aquí no se infiere que deje de ser un poder legítimo; y hay un mandamiento expreso de la ley de Dios que obliga á respetarlo:—*No codiciarás la casa de tu prójimo, ni su mujer, ni su siervo, ni su criada, ni su buey, ni su asno, ni COSA ALGUNA de tu prójimo.* (Éxodo, XX 17).

En una palabra: el ejercicio de *todo* poder es peligroso, y acarrea gran responsabilidad; pero todo poder viene de Dios, todo poder es una propiedad, y la propiedad, en todas formas, es sagrada.

¿Ni qué hay más respetable y respetado que un magistrado justiciero, un prelado prudente ó un rico benéfico?

Por otra parte, las obligaciones del rico suponen correlativos deberes del pobre. *Siempre tendremos pobres*, y, por lo mismo, siempre habrá ricos; de unos y otros, de poderosos y de desvalidos, de grandes y pequeños, se compone la sociedad; (1) y la ley de Cristo no vino á anular la ley natural ni las leyes civiles justas, sino á informarlas dentro de su reino soberano; no á descomponer la sociedad, sino á restaurarla y santificarla. (2)

[1] *Sine his omnibus non aedificatur civitas.* *Ecli.* XXXVIII 36.

[2] Lo que sobre ciencia social cristiana se ha escrito, forma bibliotecas; bastaríanos citar las encíclicas del actual Pontífice, *Quod Apostolici muneris é Immortale Dei*, donde, con elocuencia sagrada y literaria, se epiloga la doctrina de la Iglesia en lo relativo á la constitución civil y econó-

Los economistas demuestran la necesidad de la coexistencia de ricos y pobres, del capital y el trabajo, por razón de necesidad y de recíproco interés. La Iglesia establece el vínculo de la conciencia, único santo y obligatorio para las almas.

El sabio desprecio de las riquezas, que recomienda el Evangelio, corrige la sórdida avaricia del rico y la codicia impaciente del pobre.

Si sólo á ricos se predica, si se habla en presencia de los reyes y poderosos como hablaban Massillon y Bourdaloue—*in conspectu regum*, justo será y oportuno se les reprendan los vicios de su clase, pues cada auditorio requiere peculiaridades de predicación, especiales puntos de vista, sin que varíe la doctrina. (1) Pero si se escribe para el público, para la sociedad entera, no es lícito acusar sólo á una clase, sólo á los ricos, v. gr., con textos escogidos *ad hoc*, desnudos, sin explicación alguna, porque de este modo se tuerce la vara de la justicia, y se propende á despertar malas pasiones, colocando al rico bajo maligno punto de vista: *oculus nequam*.

El quinto mandamiento, que condena todo abuso del acaudalado y poderoso, va unido, en las Tablas de la ley, al décimo, que condena los malos pensamientos y las asechanzas del desheredado.

mica de la sociedad; ó bien recordar á los que tuvieron la dicha de oírlos, los sermones que predicó hace un año el Ilustrísimo señor Arzobispo sobre estos temas sociales. Para probar que siempre entre nosotros se ha enseñado la religión del respeto, citaremos á un olvidado escritor, de nuestra tierra, D. Juan B. de Toro, fundador de la Escuela de Cristo de esta ciudad. Véase su excelente libro *El Secular Religioso*, pte. I, cap.

[1] En ningún caso los ferrocarriles son materia de predicación sagrada, y aun humanamente es impropio predicarlos á mujeres pladotas y á hombres que por su condición social nada tienen que hacer con tales empresas.

No vale decir que el que lanza á los cuatro vientos textos sueltos de la Escritura, los entiende bien; es preciso que diga cómo los entiende la Iglesia, y cómo han de entenderlos los hijos fieles de la Iglesia; pues si no lo explica, cada uno los interpretará según su juicio privado, que no siempre es juicio recto, porque las preocupaciones y pasiones ofuscan la razón. Por lo cual, siempre ha enseñado la Iglesia que la Biblia sin notas—cuanto más textos aislados y truncos relativos á la organización social—no son lectura popular ni permitida á los católicos.

El que estas líneas escribe ni es rico, ni tiene temperamento para serlo. Su opinión es la de un hombre imparcial y justiciero, “ni envidiado ni envidioso.” Tampoco pretende meterse á teólogo, ni dar lecciones á nadie. Escribe, según su antiguo oficio, para el público; y rectifica lo que en otros escritores, menos antiguos que él, reputa inconveniente. La enseñanza doctrinal para los párvulos debe ser alimento sano, sencillo, como la leche (según San Pablo), y á la muchedumbre ha de darse el pan partido en pedazos como lo hizo, para ejemplo, Jesucristo. Quien habla aquí, no es sacerdote ni predicador; sólo afirma que aquello *otro* no es el modo de predicar el Evangelio, y abriga la certidumbre moral de que la acumulación de textos truncados que acoge *El Semanario* no tiene, ni tendrá, la aprobación de ningún Prelado católico.

Es más: dado que, escribiendo artículos intitulados *de interés público*, fuese lícito y conveniente predicar únicamente contra los ricos, la forma de la predicación debiera ser directa. Recuérdeseles—como lo hace Víctor Hugo en

su poesía *Por los pobres*—que están obligados á dar y á remediar las necesidades del prójimo. Pero no se diga que el *exceso* de sus rentas—ó *sueldos*—QUITA el pan á los hambrientos; porque de este modo no se les conjura á dar, sino á restituir, que es cosa diferente, y en tesis general, inexacta. Porque si el que roba ó defrauda está obligado á restitución, sin lo cual no se perdona el pecado, no *todos* los ricos son ladrones ó detentadores, y el que recibe el salario que por sus servicios le asigna y paga el Estado, ó el tasado rendimiento de sus propiedades, deben dar limosna según los beneficios que reporten; pero, no por el mero hecho de tener una renta, le quitan el pan á nadie, ni están obligados á restitución de ningún género. Presentada en este terreno falso la cuestión, cada uno mirará al que está arriba en la escala social, si no da todo lo que él cree que debiera dar, no como falta de caridad y largueza, sino como detentador de lo que *quita* al que está debajo; pues sólo se *quita* lo que es ajeno. ¿Y quién juzga del *exceso* de la renta ó capital? ¿Quién de la suficiencia de las limosnas? No el Estado, ó quienquiera que conceda el sueldo, no la buena conciencia, no el confesor, sino cualquiera que no sea el interesado. Si un escritor público juzga excesivos los sueldos decretados por la Ley 8.^a de 1886, y por sí y ante sí declara que ese exceso *quita* el pan á los pobres, otros graduarán de excesivos cualesquiera otros salarios, puesto que ni se señala juez, ni se dicta regla para estos juicios temerarios. Quién dirá que es superfluo lo que se invierte en comprar un campo ó una casa; quién que lo es lo que se gasta en viajes por medio mundo. Por fortuna en nuestra tierra, dados nuestros hábitos sociales y tradiciones cristianas,

estas cosas, sin ser inocentes, no ofrecen el grave peligro que en los Estados Unidos, por ejemplo, donde no ha ido más lejos el Presbítero Mc Glyn, adhiriéndose á los que pretenden, no la reducción de sueldos en favor de los pobres, sino la repartición del *exceso* de grandes propiedades territoriales.

El juicio privado, como regla de interpretación del dogma y la moral, fué el fundamental principio anárquico del protestantismo. Empero, algunos reformadores ilustrados y hasta cierto punto discretos, á vuelta de los errores en que también por su parte incurrieron, explicaron acertadamente ciertos puntos sustanciales de doctrina relativos al orden social. Zwinglio terminaba su apología (1522), con estas palabras:

“El Cristianismo, cual yo lo profeso, ordena á todos obedecer las leyes y respetar los magistrados, y pagar los tributos é impuestos que les corresponden, etc.”

Los modernos exégetas alemanes no se contentan ya con el estudio que antes se hacía de la Sagrada Escritura; y con crítica que dentro de sus justos límites no se reprueba, pero que los protestantes extremos, se empeñan en fijar el valor histórico y los secretos de composición literaria de cada texto. Tales críticos protestantes quieren el juicio privado, pero docto, y reprobarían como anticientífica, la mezcolanza de citas que nosotros desechamos como académica.

No se sigue de aquí que el juicio privado no constituya la esencia del protestantismo, ni que dejen de incurrir en flagrante contradicción consigo propios los protestantes que quieran imponer su dictamen sobre el de cualquiera otro intérprete particular. El *Scrutamini Scri-*

pturas no se dijo á los cristianos sino á los judíos para que viesen en los libros sagrados de su nación y lengua los anuncios del Mesías que se cumplían en Jesucristo; y de todas suertes, sólo tiene aplicación á las personas ilustradas capaces de "escudriñar," y en ningún caso á lectores imperitos é ignorantes en materias teológicas, ni á la generalidad de la grey cristiana, que tiene señalados pastores, y uno supremo, para que la apacienten y guíen lejos del pasto venenoso y de los lobos rapaces.

En vano Melancthon, de propia autoridad, apellidará "hijo del diablo" á Muentzer. En el mismo principio en que se apoyaba el redactor de la *Confesión de Ausburgo*, apoyábanse Muentzer y Pfeiffer, para interpretar á su amaño contra los ricos, los mismos textos que sin notas cita *El Semanario*; armáronse y acaudillaron una potente rebelión, que los príncipes protestantes, desechando por lo pronto el principio del libre examen, ahogaron en sangre, fijando en un escarpia la cabeza del precursor del socialismo.

Mas ni estos escarmientos, arbitrarios desde el punto de vista del libre examen, ni las enseñanzas de doctores particulares que empezaban por rechazar toda autoridad doctrinal, han bastado en los países protestantes á reprimir la interpretación socialista de las Sagradas Escrituras. En Alemania se enseña religión en todas las escuelas, y de las escuelas protestantes salen multitud de socialistas, y el socialismo se propaga allí más y más, como lo advierte el resultado de las elecciones. ¿Y esto cómo se explica? Porque aquella religión no está fundada en el principio de la autoridad, sino en el libre examen. Un protestante socialista puede seguir

siendo protestante á su modo, según su juicio privado. En los países católicos los socialistas son gente que no ha estudiado religión, ó que principia por renegar del catecismo católico.

La predicación contra la riqueza en absoluto, si por una parte se funda en interpretaciones exageradas y falsas del Evangelio, por otra aparece en abierta contradicción con la “doctrina del progreso.” Si los múltiples ferrocarriles, el comercio floreciente, los suntuosos edificios, constituyen el verdadero progreso de las naciones, hay que reconocer que la riqueza—porque todo eso es riqueza—es el elemento principal de la civilización. Para montar fábricas, explotar minas, acometer todo linaje de empresas se requieren capitales fuertes, riqueza acumulada. En el corazón del hombre hay un sentimiento de adquisividad, á que los frenólogos señalan un órgano especial en el cerebro. ¿Quién no aspira naturalmente á ser rico? La Iglesia no cree necesario ni conveniente añadir estímulos á ese aguijón peligroso; al contrario, lo reprime, para que no se traduzca en desordenados apetitos. La balanza del interés tiene por sí demasiado peso y materializa demasiado al hombre, para que la Maestra del mundo acabe de inclinarla. El mundo, más que Martha, “se afana y acongoja en muchas cosas,” y aunque entre esas cosas las hay inocentes, la Iglesia le enseña al mundo que sólo una es “necesaria.” Jesucristo envió á sus discípulos á predicar *en todo el mundo* el Evangelio. Y el Evangelio, y no las mejoras materiales, predicaron los Apóstoles, y predicán los misioneros. Para paganos como Plinio, para protestantes como Gibbon, para todos los predicadores del progreso, para todos los economistas, apóstoles

de la riqueza, los monjes que poblaron la Tebaida fueron una emigración de insensatos. La Iglesia aprueba ese ejemplo, aunque anormal, como una lección colectiva de abnegación cristiana, como un testimonio histórico del poder del espíritu sobre la materia, dado para enseñanza de los siglos.

La Iglesia no reprueba el progreso material, no condena en absoluto la riqueza, pero *directamente* no la fomenta; jamás la *predica*. El orden del desenvolvimiento social cristiano está señalado por Jesucristo: *Buscad el reino de Dios y su justicia, y las demás cosas se os darán por añadidura*. El progreso moral, debido al cristianismo, trajo el progreso intelectual; del progreso intelectual nace el material, plausible mientras se subordine á sus principios. Pero este progreso material, emancipándose del orden moral á que debe subordinarse, engendra la corrupción, los inmoderados anhelos, el materialismo, y en el seno de la cristiandad surgen nuevas Sodomias y nuevas Babilonias. Y la Iglesia en todas partes y en todas circunstancias sigue enseñando únicamente el Evangelio, y nunca, ni en parte alguna, el progreso material.

Perdone el lector estas reflexiones: estamos en época propicia de rectificación de ideas.

Ahora bien: los errores religiosos y políticos suelen ser exageraciones opuestas entre sí. Error es predicar la riqueza y el progreso material como bienes supremos de la sociedad; y exageración opuesta condenar sin reserva á los ricos y la riqueza. Lo que no se explica es que una misma persona sostenga exageraciones contradictorias y antagónicas teorías.

Las observaciones precedentes parten de una

hipótesis: que la cuestión de los sueldos tenga algo que hacer con lo relativo á la ponderación del capital y el trabajo, á las relaciones entre ricos y pobres.

En ningún caso es exacto decir que quien posee lo que legítimamente le pertenece *quita nada á nadie*.

En ningún caso es prudente, y entre nosotros es absolutamente injusto presentar la sociedad dividida EN DOS CAPAS, UNA DE RICOS OPULENTOS, Y OTRA DE LÁZAROS HAMBRIENTOS (*Semanario*, p. 330).

Pero dirigidas estas diatribas contra los sueldos de los empleados, son del todo impertinentes. Sólo excepcionalmente, y por patriotismo, un hombre rico sirve empleos públicos. Los empleados son pobres, no ahorran nada, y dejan á sus familias en la pobreza, cuando no en la miseria. Esta es la regla general.

VII.—RAZÓN TEOLÓGICA Y POLÍTICA DE LOS SUELDOS. GASTOS DE BENEFICENCIA.

La asignación de sueldos nada tiene que ver con la cuestión de “ricos y pobres.”

Fúndase en el derecho que tiene el Estado á establecer contribuciones, y en el deber de emplear su producto, de preferencia, en pagar á los servidores públicos.

Jesucristo, interrogado sobre si obliga pagar el tributo, y examinada la moneda que llevaba la figura é inscripción del César, dice: *Dad á Dios lo que es de Dios y á César lo que es del César*. Este texto, á que se ha dado una amplitud que no tiene, ordena terminantemente pagar las contribuciones, y reconoce en la au-

toridad temporal el derecho á cobrarlas. Tiberio era Emperador, cuando Jesucristo pronunció aquellas palabras. Y San Pablo ordena (*Rom. XIII*), como uno de los deberes de los cristianos, dar tributo á quien se debe tributo, honra á quien se debe honra, y obedecer á las autoridades constituídas, porque toda autoridad viene de Dios. Y esto escribía el Apóstol, cuando Nerón, el más perverso de los hombres, ocupaba el trono de los Césares; por donde se ve que las condiciones personales de los gobernantes no eximen de la obligación de obedecer á las leyes del Estado, en cuanto no se opongan á las leyes de Dios.

Los gobernantes tienen deberes, y grandes deberes: cometen un abuso si imponen contribuciones exorbitantes ó dilapidan sus productos. Pero ellos sólo son responsables de sus actos ante los Tribunales que tienen por la ley competencia para juzgarlos, y ante el Tribunal del Supremo Juez.

Los ciudadanos que se crean agraviados, disponen de vías legales para hacerse oír. Todos ellos pueden pedir y representar á las autoridades. Si tienen razón, alégüenla. Si cuentan con opinión, manifiéstena con firmas numerosas. Pero una cosa es pedir y representar, y otra agredir é insultar. Una cosa es una representación respetuosa, y otra una publicación subversiva; y un católico que por la imprenta presume *lanzar baldón y mengua* sobre las autoridades de su Patria, é irroga insultos personales á los legisladores y magistrados, ejerce por medio de la imprenta un acto de resistencia á la potestad legítima, faltando á un precepto divino; y si habla además en nombre de la opinión pública, comete usurpación de facultades.

¿Son excesivas las contribuciones públicas? El Consejo Nacional abolió algunas extraordinarias y las redujo á moderados límites. El autor de *Colombia en presencia de las Repúblicas Hispano-americanas*, folleto en que se trata con poca cortesía á todos los partidos y hombres públicos colombianos, reconoce sin embargo (pág. 71), QUE NUESTRAS CONTRIBUCIONES SON LAS MÁS LIGERAS DE CUANTAS SE IMPONEN EN TODOS LOS PAÍSES HISPANO-AMERICANOS, Y PUDIERAN ACRECERSE, EN BIEN DE LOS MISMOS CONTRIBUYENTES. En Méjico, añade el mismo autor, se paga el siete por ciento (*por mil*, quiso decir; estos enormes *quiproquós* le son habituales); y en Chile el nueve sobre la propiedad raíz.”

En Colombia se ha autorizado á las Asambleas para imponer hasta el seis por mil como *máximum*, á que puede llegarse *progresivamente*.

Pero suponiendo que las contribuciones fuesen superiores á los recursos del país, y por lo mismo excesivas, natural sería pedir la reducción del Presupuesto—y no sólo en materia de sueldos—para disminuir en proporción los impuestos; pero nó la eliminación de un gasto de primera necesidad para aplicar los mismos fondos á otro gasto de beneficencia, sin aliviar en un centavo á la masa de los contribuyentes.

La misión de la autoridad temporal, y de la eclesiástica, aunque armónicas, son distintas. Toca al Gobierno civil mantener el orden interno y la paz pública, administrar justicia, reprimir el mal y castigar á los malhechores, defender la independencia y honra de la Nación; y como estos fines esenciales de la potestad temporal no se alcanzan de un modo abs-

tracto, sino por medio de agentes y empleados, dignos de justa retribución, se sigue que el pago de sueldos es gasto preferente y sagrado para todo Gobierno que comprende su misión.

Los gastos administrativos son de obligación: los de fomento—en el cual se comprende la Instrucción pública, la Beneficencia, el apoyo á la industria y las mejoras materiales—son gastos de devoción ó supererogación. Esta es noción elemental en las ciencias políticas.

Si los recursos lo permiten, muy bien hará un Gobierno en atender á estos fines secundarios de su instituto temporal. Pero no se justificará una nueva contribución, que grave á todas las clases sociales, destinada á una obra de Beneficencia: aplicable sería en ese caso al Gobierno el conocido epigrama:

“ El señor Don Juan de Robres
Con caridad sin igual
Ha fundado este hospital . . .
Y también hizo los pobres.”

Se promueven los fines sociales que no corresponden en primer término al Gobierno, por medios indirectos, más eficaces que la dirección inmediata. Se protege la industria nacional con tarifas proteccionistas, sin erogación del Tesoro. Se impulsan las empresas materiales concediendo privilegios y exenciones. Se fomenta la beneficencia concediendo amplia libertad de acción á la Iglesia Católica, madre de la caridad, reemplazando la propaganda egoísta con la educación cristiana, y las prohibiciones impuestas antes al espíritu de beneficencia, con protección efectiva constitucional:

“ El destino de las donaciones inter vivos ó testamentarias hechas conforme á las leyes para objetos

de Beneficencia ó Instrucción pública no podrá ser variado ni modificado por el Legislador. (Constitución, artículo 36).”

Asignando buenos sueldos—que la falta de caridad llama enormes—á los empleados públicos, se promueve indirectamente la caridad; pues se les proporcionan medios de subsistir y de hacer limosnas, ó de hacerlas mayores de las que antes hacían.

El curso forzoso del papel-moneda fomenta también, en cierto modo, la caridad. El papel-moneda recuerda al tenedor que el dinero “sirve,” pero no “vale”; no tiene aquel prestigio idolátrico, nacido del sofisma del “valor intrínseco,” ni aquel timbre sonoro, grato como acento de Sirenas al oído del avaro. El papel-moneda no sirve para estériles depósitos, ni para fabricar becerros de oro; convida á la aplicación inmediata y á atesorar sólo para el Cielo.

(Salten los economistas el precedente párrafo, que no va dirigido á ellos, sino á eclesiásticos y moralistas. *Suum cuique*).

Véase lo que sucede en los Estados Unidos. El excedente de ingresos de la Unión americano asciende, como hemos dicho, á 90 millones de pesos. (1) Eso prueba que allí las cargas públicas son excesivas y que deben disminuirse. No lo ha entendido así el Congreso americano, y se ha dado á abrir nuevos créditos y á votar millones sin tasa, para distribuir, de cualquier modo, un sobrante acumulado en el Tesoro, que representa trabajo y sudores de millares de ciudadanos.

(1) Se hizo notar que las rentas de los Estados Unidos montan á 356 millones, y no á 800, como dijo el censor de los enormes sueldos. Para enmendar el pequeño error de 444 millones, ocurre á un subterfugio, diciendo que incluyó

De los proyectos discurridos por el Congreso americano para aliviar el Tesoro del precioso peso que le agobia, han sido, sin duda, los más inocentes el que destina siete ú ocho millones anuales para pensiones, y el que aplica otra suma considerable para auxiliar las víctimas de calamidades públicas.

Mas el Presidente Cleveland no se ha contentado con objetar otros proyectos inspirados por la prodigalidad. Ha objetado también estos dos, dictados al parecer por la caridad. Opónese al primero porque fomenta la ociosidad y supercherías (no sólo en Colombia se conocen estos vicios) de innumerables fingidos inválidos: y al segundo, por estar persuadido Mr. Cleveland, de que la intervención preponderante del Estado en la beneficencia amortigua la caridad privada que hasta ahora en la Unión americana acudió á todo grave desastre con generosos donativos.

Decidan otros si en este punto concreto tiene razón el Congreso americano ó la tiene Mr. Cleveland. Las cosas van más lejos. Lea con atención el censor de nuestros *enormes sueldos* el siguiente artículo de *Las Novedades* de Nueva-York (7 de Abril).

las de los Estados. Tampoco sale la cuenta; pero dejándola correr de barato, ¿no observa el computista que por ese camino da en otro error ó siquier injusticia? Porque si trataba de comparar las rentas de la Unión Americana y las de Colombia para sacar deducciones sobre la cuantía proporcional de los sueldos, y si á los ingresos de la primera acumulaba los de los Estados, ha debido igualmente añadir á las rentas de nuestra República [que computó por presupuestos viejos] el total de los ingresos de los Estados, hoy Departamentos, los cuales ingresos montaban en 1884 á cerca de CUATRO MILLONES. Véase el cálculo detallado, sobre datos auténticos y no fantásticos, en *La Nación* de 5 de Noviembre de 1883.

“ EL DINERO DEL POBRE.

“ El Congreso de Washington nos tiene acostumbrados á ver y oír cosas estupendas. Nunca falta allí media docena de Diputados ó Senadores que atisban la ocasión de disparar una proposición sorprendente, ó de dar un tiento al ‘ fondo de tentaciones,’ como llama un colega á los millones sobrantes del Tesoro.

“ Pero la Legislatura de Albany no le va en zaga. Abunda por allí cada legislador rural que es una maravilla. Ayer se revolvían los representantes de esta ciudad contra el funcionario que pone el dedo en la llaga para revelar los abusos del procedimiento electoral, y en vez de remediar un mal cuya existencia no es secreto para nadie, sólo trataban de cubrir de lodo al censor oficial que les cae de las nubes. Hoy, mientras se espera el voto del Gobernador Hill al proyecto que grava con fuerte contribución el despacho de bebidas intoxicantes (1), dedícase la Asamblea á discutir la conveniencia de un impuesto sobre las cantidades depositadas en las Cajas de Ahorros.

“ Ese gravamen, contra el que protesta gran parte de la prensa, es un sacrificio impuesto exclusivamente á los ahorros del pobre, del trabajador que empieza á obtener algún resultado de sus afanes y que lentamente va economizando lo que debe proporcionarle en lo futuro el sustento de su familia. El rentista, el hombre acaudalado, no llevan su di-

[1] El “ high licence bill,” ó proyecto que aumentaba la tarifa del impuesto que satisfacen los establecimientos de Nueva-York y Brooklyn en que se expenden bebidas espirituosas, aprobado por la Legislatura de Albany, fué objetado por el Gobernador Mr. Hill. “ No es del caso apreciar [dice *Las Novedades*, 14 de Abril] la parte que tuviera en el veto del Gobernador la influencia de los intereses afectados por el proyecto;—el cual, bajo el punto de vista de la moralidad, envolvía una reforma útil y encaminada á combatir un mal gravísimo y creciente.”—No sabemos qué suerte corrió el otro proyecto que gravaba las Cajas de Ahorros.

nero á las Cajas de Ahorros, como no lo llevaron los concejales de Nueva-York que hace tres años recibían de golpe \$ 20,000 por un voto.

“La serie de conferencias con muchos directores de Bancos y otras personas caracterizadas de Nueva-York, que inserta el *Herald*, muestran cuán contraria es la opinión pública á ese proyecto, á ese recurso extraordinario á que ahora quieren apelar los legisladores newyorquinos.

“De los datos publicados resulta que se trata de arrancar \$ 7.000,000 por año al elemento trabajador del Estado, al comercio por menor, al industrial económico, al obrero y á todo el que vive de un sueldo fijo, sobre el que realiza, á fuerza de privaciones, un ahorro modestísimo. ‘Es ni más ni menos, dice el Presidente de una de las primeras Cajas de Ahorros de Nueva-York, un impuesto sobre la renta, de más de un 50 por 100, es apoderarse del dinero del pobre’ ...”

Hé ahí el único caso en que puede decirse que una ley, que no es, como debe ser toda ley, de carácter general, grava injustamente los ahorros del pobre, y aun en ese caso sería malsonante, por demagógico, expresar la justa protesta de la prensa, diciendo que la ley *quita el PAN á muchos HAMBRIENTOS*. Y eso no sucede en un Estado que necesite recursos extraordinarios, sino en una nación riquísima, en la llamada “República modelo.”

Y ya se ve que los colombianos no somos la peor gente.

En Colombia “los edificios destinados al culto católico, los seminarios consiliares, y las casas episcopales y curales, no podrán ser gravadas con atribuciones....” (Constitución, artículo 55).

El ramo de Beneficencia, por disposición constitucional (artículo 185), corresponde á los

Departamentos, cuyo Tesoro está, por regla general,—como queda dicho—bastante desahogado. Sin embargo, el Consejo Nacional ha votado auxilios para varios hospitales.

El Congreso no se ha desprendido de la facultad de conceder pensiones, pero la ha regulado, estableciendo la obligación de decretarlas con arreglo á leyes generales preexistentes.

No es posible dar pensiones á *todas* las familias pobres, ni sería regular concederlas sólo á las que determinado censor conoce y quiere que sean protegidas. La pobreza es sólo una de las circunstancias que, reunidas, dan derecho á optar pensión. Se requiere en primer lugar que el peticionario haya prestado ciertos servicios. Se han concedido justísimas, aunque cortas remuneraciones, conforme al Código Militar, y á toda ley de honor patrio y gratitud, á familias de militares que hicieron el sacrificio de su vida en aras de la Patria.

La ley ha definido como únicas empresas que puede subvencionar la Nación, las que redunden en provecho de toda la República, ó por lo menos extiendan su radio á más de un Departamento. El Consejo Nacional ha votado auxilios para empresas de toda clase: garantía del 7 por 100 para los ferrocarriles de la Compañía franco-belga, auxilios al de la Sabana, á la navegación del Cauca, del Minero, del Carare; apertura de varios caminos carreteros.

Ha fomentado también, con largueza, grandes empresas industriales: la Ferrería de La Pradera, y una gran fábrica de tejidos que debe establecerse en esta ciudad por una Compañía que suscribirá un capital de \$ 200,000.

Si por algo merece censura el Consejo Nacional, es sin duda por esta disposición á fomentar

empresas industriales y de caminos, nacida de celo patriótico, aunque no siempre discreto.

“No siempre discreto,” porque aunque en cada caso, tomado aisladamente, el fomento acordado sea justo y conveniente, el conjunto de estos auxilios demuestra que todavía adolecemos algo del resabio de *abrazar* demasiado. Por fortuna—y aquí cabría una manecilla para algún lector algo distraído—el Consejo ha sabido acreditarse de prudente, parándose inexorablemente en el punto esencial, pues no ha querido autorizar mayor emisión de billetes, excepto la destinada á la amortización progresiva de la deuda. Su buena voluntad de auxiliar empresas útiles queda allí escrita, como una autorización de que hará uso el Gobierno gradualmente, según lo permita el Tesoro.

Pero un censor que ha jurado no contentarse con nada, y criticar lo hecho y lo que se haga; un censor que pedía en 1884 aumento de contribuciones para fomentar esas mismas cosas, ahora se queja porque no hemos empezado por establecer conventillos *á la europea* (aunque el sistema europeo de casas de beneficencia supone un tren de empleados con altos sueldos, y es inaplicable aquí por demasiado costoso); y porque no se socorre á las familias indigentes que él conoce, y no se mira por las “vírgenes periclitantes.”

Sobre esto algo queda dicho, y mucho nos ocurre que añadir, que por lo pronto omitimos, ciñéndonos á una sola observación.

El censor á que aludimos ha dicho millones de veces que los colombianos somos el pueblo más perezoso y holgazán de todos los pueblos del mundo (incluso la Turquía, de proverbial pereza); y que nuestro suelo es tan fértil y rico,

que quien aquí tiene hambre es porque no quiere trabajar. (Folleto citado, página 203 y *passim*).

Si esto es así, no hay más que dos remedios: 1.º Fomentar industrias y empresas como las que se han fomentado, que ofrezcan pan al que quiera trabajar, y no á los vagabundos; 2.º Obligar á los ociosos á trabajar, dictando severas leyes represivas contra la *vagancia*, lo cual nos parece justo, y en eso estamos dispuestos á cooperar, aunque no porque sea cierto, pues no lo es, que el Pueblo colombiano *todo* sea perezoso y holgazán, sino porque la ociosidad, aquí como *en todas partes*, alimenta la envidia, promueve el robo, y es germen de todos los vicios.

Con los auxilios directos que pide el colaborador de *El Semanario* en favor de cualesquiera pobres, fomentaríamos, en vez de reprimirla, la peste de la holgazanería, que es la pesadilla del autor del folleto *Colombia ante las Repúblicas hispano-americanas*.

Por lo demás, es bueno advertir, aunque sea verdad de Pero Grullo, que no sólo en Colombia hay pobres, y que ni aquí ni en ninguna parte se remedia la pobreza reduciendo los sueldos de los empleados públicos. Y conviene agregar, aunque es también notorio, que aquí nadie muere de hambre ni de frío como en las naciones más ricas y civilizadas, á pesar de sus ferrocarriles y demás maravillas, (1) que aquí

[1] Ejemplo tomado del último número de *Las Novedades* de 14 de Abril, que tenemos á la vista:

“ MUERTO DE HAMBRE.—En una casa de las inmediaciones de Salina, Estado de Nueva-York, vivían los esposos Howland, ancianos. Hacía dos semanas que no se les veía, y los vecinos, el sábado, forzaron la puerta y entraron en la mísera vivienda. Sobre pobrísimo jergón hallaron tendidos á los ancianos: él muerto de hambre y con señales de haber-

no padecemos la desigualdad de fortunas que allá, y que si nuestros ricos merecen mal este nombre, nuestros pobres, por otro lado, son los menos necesitados del mundo y los menos esclavos, pues al menos son hombres y nó máquinas.

Léase la reciente preciosa obra de Máximo du Camp *La caridad privada en París*, y allí se verán los misterios de la espantosa miseria que la civilización engendra en la ciudad más risueña del mundo, en la metrópoli de la nación más opulenta, y allí también (aunque el autor no sea católico), los milagros de misericordia que sólo la Religión Católica, y nó los Gobiernos, sabe hacer.

Una obra de estadística de las obras de caridad privada en Colombia y en las Repúblicas americanas, sería trabajo digno de un sacerdote. Allí tendríamos mucho que aprender. Podrían servir de base las Memorias de la Sociedad de San Vicente de Paúl.

VIII.—EPÍLOGO.

Colombia era ayer una nación quebrantada, casi agotada por la revolución.

sele helado un ojo; ella casi muerta también de necesidad. Cuando volvió en sí, merced al uso de estimulantes, prorrumpió en lastimeros lamentos al saber la muerte de su compañero."

Por donde se ve que estos casos no sólo ocurren en Europa, que está cruzada por ferrocarriles y llena de millones de infelices que emigran por no tener allí qué comer ó mueren por no tener con qué emigrar, sino también en la "tierra prometida" de los Estados Unidos, que recibe el mayor golpe de emigración. Y esto, á pesar de los 78 millones que los Estados Unidos invierten en la Beneficencia, según los datos [siempre erróneos] del impugnador de sueldos. Véase por qué no tenemos que gastar aquí para remediar *pobrezas* proporcionalmente á lo que se gasta en otros países para aliviar muy deficientemente el *pauperismo*.

El Partido Nacional ha hecho extraordinarios esfuerzos para salvar la Patria; agrupa bajo su bandera á todos los hombres de buena voluntad; restaura la unidad nacional; proclama la concordia entre la Iglesia y el Estado; unifica la legislación; funda un Gobierno vigoroso y honrado, en vez de la anterior reinante anarquía....

Si hemos de volver á ella, y el patriotismo ha de quedar vencido, la gloria alcanzada por el Partido Nacional no dejará por eso de ser grande, y nadie podrá borrarla. *In magnis et voluisse sat est.*

Se ha hecho mucho, se han realizado milagros, más de lo prometido y de lo esperado. No se ha hecho todo bien, no se ha remediado todo mal, porque los hombres no son omnipotentes, y la regeneración de los pueblos no se efectúa por ensalmo.

Hoy tenemos en pie el problema fiscal.

Y no es problema insoluble, ni primordial. Está subordinado al problema político.

La prosperidad y poderío de naciones como Inglaterra, datan de una época en que sus Gobiernos, al mismo tiempo que contrajeron enormes deudas, lograron dominar la anarquía y establecer la paz y el orden sobre sólida basa.

Y aquella misma deuda que en días de transición era una dificultad al parecer insuperable, en tiempos normales se ha convertido en nueva garantía del orden.

Porque las naciones que no han de morir, tienen ocultas fuerzas ó inesperados recursos para desarrollarse; y Dios es Providencia para los individuos y para las sociedades.

Lo que más cuesta hoy es el Ejército, y no porque esté bien pagado. Y no se le paga bien

480

porque es numeroso, y la multiplicación del aumento de sueldos militares, sería una enormidad. Y no se le disminuye, porque no ha muerto el espíritu revolucionario y satánico, como lo demuestran varias publicaciones subversivas; y hay que comprar la paz interior, como compra Alemania, con grandes sacrificios, la paz exterior.

¿Qué aconseja el patriotismo? ¿Cuál debe ser siempre, y hoy especialmente, la conducta de un colombiano católico, mayormente si es sacerdote?

El autor citado, en una de las pocas lúcidas páginas del virulento folleto que publicó en 1884, ha dicho:

“Conocida la fuente del mal, ensayemos algunos remedios, cuya adopción será fácil, pues la primera condición de la enmienda es conocer los propios defectos....

“Desde luego, es indispensable el dar prestigio á la AUTORIDAD y fuerza á las leyes...

“No sólo la autoridad pública, sino también la doméstica, participa en grande escala de ese desprestigio que han venido elaborando setenta y cuatro años de anarquía y desorden. Este es un fenómeno que no se advierte en ningún otro país de América y menos de Europa. En toda Colombia, y especialmente en el Interior, sólo una autoridad ha quedado en pie, más que en ninguna otra parte prestigiada; esta es la del sacerdocio. De ahí la absoluta obligación que tenemos los sacerdotes de ser morales, celosos, desprendidos é ilustrados.

“Los hombres sensatos, la Nación entera, siente la necesidad de una autoridad fuerte, justa y enérgica. Los mandatarios han sido establecidos por Dios como “vengadores para aquellos que obran mal,” dice la Palabra revelada; “tienen que dar cuenta de las almas de los súbditos,” y “sufrirán un juicio sin misericordia” en el Tribunal Divino.

Ellos no han sido levantados sobre los demás en provecho de intereses personales ó de círculo; ni para que vivan en la inacción, meticulosos, recibiendo los emolumentos, los homenajes y adulaciones de los súbditos, sino para vigilar el orden, procurar la felicidad de los inferiores y reprimir con prudencia y energía los desórdenes. Pero la autoridad necesita fuerza, prestigio y obediencia para cumplir con tan difíciles encargos. Si queremos disfrutar de un bien entendido bienestar social, y si amamos la Patria más que el interés personal, debemos rodearla, "aunque sea díscola," como lo ordena Dios, de fuerza, obediencia y prestigio. De otro modo la República se hundirá entre los desórdenes de la anarquía y en medio de los horrores de una democracia desenfrenada y hambrienta, desórdenes que se presentan en el horizonte de la Patria como un nublado amenazador." (Panfleto citado, página 248).

Esta sí es verdadera doctrina cristiana, y Evangelio verdadero.

Ahora es preciso dar el ejemplo. *Non verbo, sed opere.*

No se "rodea á la autoridad, aunque sea díscola,"—que no lo es hoy—"de fuerza, obediencia y prestigio, como Dios manda," insultándola, escarneciéndola, lanzando *baldón y mengua* sobre los magistrados, tratándolos como á ladrones y exterminadores. (1)

No se da "prestigio á la autoridad ni fuerza á las leyes," ni honra al país, á quien honra debemos, ni se fomenta la paz de Cristo, atizando la discordia, colaborando con escritos subversivos en periódicos, ó sea—para valernos de las palabras del autor de *Colombia ante las Repúblicas hispano-americanas*—"en papelu-

[1] Eso vale decir que "quitan el pan á muchos hambrientos," y que "han arrasado el país."

chos que gritan, atacan, mienten, y desmienten, para mengua de ese órgano de publicidad, de esa palanca de progreso, que entre nosotros ha venido á caer por ellos en el más grande desprestigio." (1)

"La Regeneración—ha dicho su órgano más respetable—es ante todo la abnegación, la lealtad, la verdad, la decencia, la caridad cristiana, en una palabra."

El enconado y poco caritativo censor de los *enormes sueldos*, transcribe esta frase, y señala con manecilla LA CARIDAD CRISTIANA.

Pero no la define.

San Pablo la describe y caracteriza:

"La caridad es paciente, es benigna, la caridad no es envidiosa (2), no obra precipitadamente (3), no se ensoberbece.

"No es ambiciosa, no busca lo que le interesa, no se irrita, no piensa mal;

"No se goza de la iniquidad, mas se congratula con la verdad;

"Todo lo sobrelleva, todo lo cree, todo lo espera, todo lo soporta. (1.^a Cor. XIII)."

LA BUENA FE.

El ex-Redactor de *El Progreso*, en el último *Semanario* (26 de Mayo), nos *inflige* en ocho columnas (8) trece derrotas (13).

[1] Folleto citado, página 75. La apreciación transcrita parece referirse especialmente á un periódico que publicaba correspondencias de un viajero subvencionado por el Gobierno. Ese "papelucho" renació el año pasado y fué suprimiendo "por indecoroso."

[2] Porque no se entristece ni recibe pena del bien del prójimo; antes huelga de él y le mira como suyo propio. (Scío). La envidia no siempre supone igualdad de condiciones y de oficios: basta para concebirla, no tener el ojo limpio. El pesimismo es hijo de envidia y de ingratitud.

[3] Va con pasos muy lentos para juzgar de las acciones ajenas desconfiando de su propia luz y sabiduría. (Scío).

¡Manía de los números!

Pero derrotas declaradas por él—como cierto derrotado que decía:—Aquí los hicimos correr!—¡Cómo! ¿No fuisteis vosotros?...—Sí, pero los hicimos correr para darnos alcance.

Tiene razón *El Comercio*, y estamos tentados á seguir su consejo salomónico, empleando á las veces el tono humorístico.

Sería tarea interminable la rectificación seria de los errores, inconsecuencias y *distracciones voluntarias* en que incurre el colaborador eclesiástico de *El Semanario*.

Él, con su falta absoluta de método y de estilo, con la acumulación farragosa de largas notas é inconexas especies, ha logrado embrollar de tal modo el asunto, que sus lectores desocupados no sabrán yá de qué se trata. Lo ha vuelto todo *mecha*, como diría *El Comercio*; aunque á cada paso asoma el *mal espíritu* que perseguimos, y ésta es la parte *seria* del asunto.

Si sólo se trata de la proporcionalidad de los sueldos, ¿á qué, de pronto, aquello de—LA VIEJA MAÑA DE ESPECULAR CON LA RELIGIÓN!

El autor de esta frase desdichada sabe perfectamente que en Colombia no se ha especulado con la Religión, sino con la irreligión; que la profesión de catolicismo, durante un cuarto de siglo, ha sido motivo de exclusión de la carrera pública; que los que han visto pasar su juventud, ó envejecido, ó muerto, en este largo período, habiendo defendido siempre la Verdad, han tenido las manos puras de simonía, y NADIE ha negado su firmeza y su abnegación; que el triunfo reciente de las buenas ideas ha sido obra de un sincero y profundo sentimiento nacional, premio concedido por el Cielo á la fe y á la constancia.

¿Por qué, pues, hablar de “la VIEJA maña de especular con la Religión?” ¿No es esto descubrir que se obedece á un espíritu malo?

Desde un principio advertimos que la cuestión de sueldos es una cuestión secundaria, que no compromete los grandes intereses morales de la sociedad; y entramos á tratarla para probar que aun en este terreno no tenía razón el enconado enemigo del movimiento actual; que el *espíritu de economía* y el interés por los pobres, eran sólo pretextos; que detrás de todo eso había otra cosa, y esa cosa no es ciertamente el espíritu de Dios.

Se ha demostrado que el ex-Redactor de *El Progreso* ataca á la legítima autoridad civil, faltando á un precepto divino; que desprecia la autoridad eclesiástica, no consultándola ni sometiendo á su aprobación la parte teológica de los escritos que da á la estampa; y se ha visto también, y acabará de verse ahora, que resiste á sabiendas á la verdad, con ocultaciones y subterfugios.

Toda contienda caballerosa supone que se juegan iguales y lícitas armas. La polémica honrada supone buena fe.

El articulista de *El Semanario* no tiene la desgracia de ser miope, pero es ciego y sordo voluntario.

Hé aquí nuevas muestras de su *método*:

I. Presentó el ejemplo de los Estados Unidos para pedir que se redujese proporcionalmente el sueldo del Presidente. Se le demostró su sinrazón. Ahora dice que la proporcionalidad matemática es absurda, y que ha de buscarse la apreciativa, sin que indique regla ninguna para tal apreciación. Pero para que no se hable más del asunto, y poder *infligirnos* una

derrota, supone que aquella proporcionalidad, que él sostuvo y que nosotros combatimos, es idea nuestra; trasladada á nuestra pluma su argumentación; declara que su propio silogismo tiene sustancialmente cuatro términos, y descarga sobre él tremendo mandoble, como Don Quijote sobre su propia celada.

Sabe también que citamos otros pueblos para hacer comparaciones favorables á Colombia, y para corregir el antinacionalismo de quien nos juzga hez de América. Ahora tergiversa nuestra argumentación, y supone que hemos presentado, como dignas de ser imitadas, ciertas naciones extranjeras, *tal vez Guatemala misma*, por los tesoros que allegó el finado Presidente Barrios!

II. *El Progreso* la emprendió el año pasado contra la Ley 8.^a como gravosa al Tesoro, robadora de pan, etc. etc. *El Semanario* ha cuidado de repetir las vociferaciones de su infortunado predecesor.

Para probar que esa crítica fué injusta y temeraria, demostrámos, entre otras cosas, que la situación *creada* por la Ley 8.^a era menos gravosa para el Tesoro que la situación preexistente.

Esto pedía la lógica;—(y el censor consabido confiesa á veces que no es lógica lo que nos falta).

Tan perentoria demostración queda destruída por esta admirable réplica:

“El ilustre autor de los ENORMES SUELDOS emprende hacer una comparación entre los antiguos y los nuevos; pero, sea sencillez, sea mala fe, no toma, como debiera, los últimos sueldos normales de la *catástrofe* para compararlos con los últimos de la *Regeneración*, es decir, los de 1875 á 1876 y los de

1887. Este *quid pro quo* del autor es el segundo asidero que en la cuestión me presenta, y él hará que todos sus argumentos, faltos de base sólida, vengan al suelo con un *ligero soplo* como cartas de naípe (1). El tomar, cual extremo anterior de comparación, el año de 1884, para deducir de su cotejo con 1887 SOÑADAS Y RISIBLES ECONOMÍAS, están absurdo como lo sería el cotejar los siglos primeros del Cristianismo con los más vecinos á nosotros, para sostener que él no había acarreado grandes ventajas á la humanidad (2). Esto sí debe llamarse *falta de recto juicio y de serenidad de espíritu* y carencia de *datos necesarios*.

Las “soñadas y risibles economías” fueron demostradas con datos numéricos irrecusables. Al impugnador le basta calificarlas de “sueños”; y pasa adelante; porque el argumento principal suyo se cifra *ahora* en que es cosa de “sencillez” ó “de mala fe,” y además “absurda,” demostrar los buenos ó malos efectos de una ley, confrontándolos con la situación que habría continuado si aquella ley no se hubiera expedido.

El Presupuesto de 1886-7 no debe cotejarse con el de 1884-5, como lo hicimos nosotros. Esa comparación es *absurda*.

El Presupuesto de 1886-7 ha de compararse con el de 1875-6.

[1] En castellano no hay *cartas de naípe*, sino *naipes* ó *cartas de baraja*.

(2) Comparación impropia, violenta, contradictoria. El articulista critica que se comparen dos Presupuestos *contiguos*, cosa tan absurda como comparar dos épocas entre sí muy *distantes*. Dejando á un lado la falta de gramática y de lógica, que estorba la inteligencia de éste y otros pasajes semejantes, parece que el escritor quiso decir que el Cristianismo en todos sus períodos es mejor que el Paganismo, y que á la inversa, la Regeneración en cualquier punto que se la tome, peor que el Radicalismo!! Echa de menos el escritor los tiempos en que *La Batalla* se preparaba á atacarle á él sin misericordia, lo que no se verificó por haber sobrevenido esta *funesta* Regeneración.

¿Por qué?

Porque.... el año 75-6 "fué el último de la catástrofe."—No es cierto; y aunque lo fuera, ¿qué tiene que ver eso con la CUESTIÓN—y no había otra—de si la Ley 8.^a, causa de tanto escándalo, agravaba ó mejoraba la situación existente?

Porque, si lo malo, según resulta ahora, no son los efectos de la Ley 8.^a, sino lo que de años atrás existía, contra eso, y no contra la Ley 8.^a, ha debido declamar el censor.

Se ve que la nueva teoría es *contraproducentem*, y además enteramente caprichosa.

Aquí hay un misterio que sólo puede explicarse históricamente.

El ex-Redactor de *El Progreso* dice tener los *datos*, los únicos datos que sirven para juzgar la Ley 8.^a de 1886; y conforme á esos *precisos* datos, la comparación de gastos ha de hacerse cotejando el Presupuesto actual con el de 1875-6, *y no con otro*.

Pues bien: la persona que en *El Progreso* dijo el año pasado todas las amabilidades que el lector sabe yá de memoria, no tenía entonces ni después, los datos de que hoy está en posesión.

No conocía el actual *Presupuesto*, porque no se había liquidado, ni aun votado.

Y no tenía tampoco el Presupuesto de 1875-6, como se verá en el capítulo siguiente.

Cuéntase de un sujeto que siempre que se hallaba en una dificultad, asistía esa noche al teatro, á ver si en los lances de la comedia que se representaba, descubría algún medio de desenredarse, apropiado á su situación.

Cuando nosotros, contestando á *El Semanario*, empezámos á demostrar con datos feha-

cientes, la sinrazón de la crítica de *El Progreso*, que *El Semanario* reprodujo, el autor de ella se fué al Ministerio del Tesoro á pedir algunos datos en qué poder fundar lo que había escrito *à priori*, y por providencia infusa, sin más datos que la Ley 8.^a y sus adivinaciones.

Pidió á los empleados que le proporcionasen la liquidación del actual Presupuesto y algún otro Presupuesto viejo, cualquiera.

Debió hacer la petición, como todo hijo de vecino, al Ministro, en papel sellado. Y aunque no se curó de hacerla así, ni los empleados tenían autorización para satisfacer sus deseos, uno de ellos, por singular benevolencia, ó acaso para demostrarle que no estamos “en Rusia ni en Turquía,” le franqueó el actual novísimo Presupuesto, y otro que halló á la mano.

Y dió la casualidad que el Presupuesto viejo obtenido *ese día* en el Ministerio del Tesoro, correspondía puntualmente al último año de la catástrofe.

Y así se formó de pronto el “ligero soplo,” que ha hecho “venir al suelo” nuestros “argumentos” y demostraciones “como cartas de naipe.”

¿Comprenden ahora los lectores por qué hemos procedido nosotros con la *mala fe* y absurdidad de que se nos acusa, y por qué el Presupuesto actual ha de confrontarse únicamente con el de 1875-6?

III. Dice el polemista:

“Al principio sólo se le asignaron (al Presidente) \$ 24,000, pero el Sr. Paúl los pujó hasta \$ 36,000; después, oyendo el clamor público, el Consejo reconsideró los sueldos y los rebajó. La rebaja fué objetada por el Presidente, la objeción se consideró, y hubo nueve votos en contra de ella y cinco en favor. A pesar de eso, subsistieron tan ENORMES SUELDOS

como antes. El Sr. Martínez fué quien verbalmente pidió fuesen rebajados, *porque el Tesoro se hallaba en los más grandes apuros.*"

Este es un tejido de inexactitudes.

El Consejo NUNCA ha rebajado el sueldo del Presidente. En el proyecto objetado por el Gobierno no estaba reducido ese sueldo. Apela-mos al testimonio del Dr. Guerrero, autor prin-cipal del proyecto.

Que "*la objeción se reconsideró, etc.,*" es otra inexactitud.

El autor del párrafo copiado había dicho yá en otro número, y repite ahora, que "el señor Martínez pidió fuesen rebajados los sueldos."

Esto se dijo hace muchas semanas en la cró-nica del Consejo que publica *La Nación*. Fué un error del cronista. El Doctor Guerrero, á quien se atribuyó tal afirmación, la rectificó inmediatamente en LA NACIÓN, bajo su firma. El señor Martínez Silva, luégo que leyó la citada crónica, se presentó en el Consejo y reclamó contra aquella equivocada aprecia-ción, caso que hubiera tenido origen en pala-bras del Doctor Guerrero ó en la Secretaría. El Doctor Guerrero declaró que sus palabras ha-bían sido mal entendidas por el cronista, y que yá había enviado una explicación á los periódicos. El Secretario leyó las palabras auténti-cas del señor Guerrero, como se consignaron en el acta; y el señor Martínez Silva se dió por sa-tisfecho.

Ahora bien: el autor del párrafo citado lee, *in integrum La Nación*, como que á cada paso la cita. De ella tomó el aserto inexacto relati-vo al Doctor Martínez Silva, y lo repite, sin darse por enterado de la rectificación firmada por el Doctor Guerrero, ni de las autorizadas

explicaciones, que también hizo *La Nación*, de lo relativo al examen de las objeciones del Gobierno.

IV. Copiamos:

“ Como se verá más adelante, no pocos sueldos de empleados menores han quedado estacionarios, y los de las maestras de Escuelas de Bogotá, por ejemplo, han sido rebajados, no obstante su pesado trabajo. Sin duda, porque á ellas no les angustia el *mayor costo de la subsistencia*, ó más bien, porque no tienen que comprar *ricas y costosas sayas* para *paronearse* en las solmnes procesiones de Bogotá.”

El eclesiástico y escriturario autor de este párrafo, así como critica las procesiones solemnes (1) se opone (aunque no por la prensa) á la suscripción voluntaria que se ha levantado para presentar una ofrenda á Su Santidad el día de su jubileo sacerdotal; al paso que otro colaborador de *El Semanario*, profano y goethesco, se encarga, en el mismo número, de censurar “los festines y alegrías que se celebran en presencia de un pueblo que sufre por el hambre, espectáculo irritante y por lo mismo peligroso.” (2) Parecen trocados los papeles.

Pero lo que teníamos que decir aquí, es que las respetabilísimas damas que, siguiendo la tradicional costumbre, y vestidas de sayas, y

(1) La pompa y magnificencia de las fiestas católicas es uno de los temas obligados del Protestantismo contra la Iglesia.

[2] Adviértase que los recientes bailes y diversiones no han sido oficiales ó de Corte—como dice el mefistofélico parodiador. Es la sociedad elegante la que se divierte, y escritores de *El Semanario* no faltan á ninguna de esas fiestas mundanas. Dancen enhorabuena; lejos de criticarlos, celebramos que demuestren, con su regocijo, que no estamos en época luctuosa. Lo que no es regular, es que los danzantes mismos escriban lamentaciones contra los irritantes espectáculos dados por personas que viven tranquila y modestamente.

no con trajes de baile, asistieron á la procesión del Miércoles Santo, no para "pavonearse," sino para acompañar el Paso de la Soledad, no son empleadas de ningún Gobierno, y en su mayor parte no son siquiera esposas ó hijas de empleados públicos, por lo cual el gasto lícito que hacen para vestirse decentemente, nada tiene que ver con los sueldos; y el grosero insulto que se les ha irrogado, sobre ser injusto para con todas, respecto de muchas de ellas es enteramente gratuito y traído por los cabellos; y tenemos que decir también que las maestras de escuela á que el crítico se refiere, son pagadas por la Gobernación de Cundinamarca, y que el Presupuesto departamental nada tiene que ver con la ley 8.^a—que era el asunto del debate—ni con el Tesoro nacional. Las rentas y gastos de la Nación, del Departamento y del Municipio, están deslindadas por la Constitución y la ley fiscal. Y esto lo sabe ó debe de saberlo quien reza en el *Diario Oficial*.

Y basta con estas cuatro ó cinco *cogidas*. Hé ahí el termómetro en que se marcan los grados de sinceridad y veracidad de un escritor. Él ha dicho que nuestro público es *salvaje* (sic), y que necesita de manecillas para entender las cosas. Por nuestra parte hemos empleado razones, porque confluamos en la sensatez y buen juicio de los lectores.

Y aquí ponemos punto final á *los enormes sueldos*, sin perjuicio de seguir combatiendo el *naturalismo* y el *antinacionalismo*.

El colaborador permanente de *El Semanario*, involucrando cuestiones heterogéneas, para atacar á todo el mundo (inclusive á las cristianas damas de Bogotá), critica la Gramática

Latina de los señores Caro y Cuervo en esta forma:

“ Confieso que adrede cito *latines*, en acatamiento al adversario, no simple romancista, sino todo un autor de la “ obra magistral y la mejor en su género en nuestro idloma,” según lo asegura el informe oficial (Febrero de 82) de la Real Academia Española. Sin embargo, esa *Gramática Latina*, tan elogiada y yá en la cuarta edición, apenas es una *compilación* de las obras de Magvig (1) y Anthon (que enseñé yo en Guatemala, hace veintinueve años, cuando el ilustre autor todavía no empezaba á estudiar latín con los Jesuítas) con préstamos de Bournouf y revestida de la docta terminología de Don Andrés Bello. El autor buen cuidado tuvo de no citar esos autores, sino más tarde y á última hora en el prólogo de la cuarta edición; y eso por razones que á él son conocidas.”

¿Qué relación hay entre la cuestión fiscal que se debate y una Gramática Latina? ¿Y por qué ha de ser mala ésta sólo por el hecho (más que dudoso) de haber un ex-jesuíta (2) enseñado en Guatemala por Anthon y Madvig? ¡Siempre el yo, centro de todo asunto, aun á distancia de muchas leguas y de no pocos lustros!

Si el crítico, con aquella desazón que le aqueja, continua y sin objeto, se hubiese limitado á atacar al señor Caro, repitiendo que el señor Caro tradujo á Virgilio *del inglés*, no nos tomaríamos el trabajo de replicarle.

Pero hallándose ausente de Colombia el señor Cuervo, á quien pertenece lo bueno que hay en la *Gramática Latina* que escribió en

(1) No es *Magvig* sino *Madvig*. Errata de imprenta, sin duda, como *Job* por *Jonás*, *niños* por *hombres*, *dejaré* por *dejé* (en textos de la Escritura), etc. etc. etc.

(2) Llamamos ex-jesuíta al que salió de la Compañía de Jesús, con el mismo derecho con que el autor de *Colombia ante las Repúblicas hispano-americanas* habla del ex-benedictino Falb.

colaboración con Caro; por más que el autor del *Diccionario de Construcción y régimen de la lengua castellana* no necesite de defensa, no parecerá oficiosidad inoportuna ni presuntuosa demostrar, como lo haremos próximamente, que esa crítica es falsa, injusta y temeraria en todas sus partes.

El párrafo citado se descompone en estas afirmaciones:

1.^a *Que el señor F. C. A. enseñó en Guatemala por Anthon y Madvig.* Proposición más que problemática.

2.^a *Que hace veintinueve años el señor Caro no había empezado á estudiar latín.* Falsa.

3.^a *Que la Gramática Latina de Caro y Cuervo es una compilación (1) de Anthon y Madvig.* Falsa.

4.^a *Con préstamos de Bournouf.* Falsa. (2)

5.^a *Revestida de la docta terminología de Bello.* Falsa.

6.^a *Que no se citó á dichos autores hasta la cuarta edición.* Falsa.

7.^a *Por razones que á él (3) son conocidas.* Ininteligible.

(1) Aquí hay un error dentro de otro, como las petaquillas de Fusagasugá. Una Gramática como la de Caro y Cuervo no puede ser compilación de la extensa obra de Madvig y de la de Anthon. *Extracto* querría decir; si ese es su pensamiento, la proposición es igualmente falsa.

(2) Falsa en el sentido maligno en que está concebida, y que resulta evidentemente del contexto. Siempre que se tomaron conceptos de Bournouf—como de muchos otros gramáticos—se le citó, adoptando unas veces su opinión y *refutándola en otros casos.*

(3) “A él,” es decir “á Caro.” Habla el crítico como si Caro fuese el único autor de la Gramática;—y este es un nuevo—séptimo—error en que incurre. Si Caro fué plagario y dejó maliciosamente de citar los autores que explotó, el mismo cargo debe recaer sobre Cuervo.

En castellano no se dice: “razones conocidas á él,” sino *de él, ó por él, ó “razones que le son conocidas.”* El que con tanto desenfado critica una Gramática Latina, debiera conocer mejor los rudimentos de la castellana.

Rara vez, si alguna, se presentará una crítica de tan pocas líneas plagada de tantos errores, como lo está el párrafo transcrito, en que cada frase envuelve una ó dos falsedades.

Para disculpar su virulencia contra los Magistrados, su predicación comunista, su entrometimiento en el Presupuesto y en el Código Fiscal, materias absolutamente ajenas de la gravedad del carácter sacerdotal, el ex-Redactor de *El Progreso* y colaborador de *El Semanario* se presenta como abogado,—aunque no exhibe los títulos—ya de “las vírgenes periclitantes,” ya de los “acreedores extranjeros” á quienes no se paga, dice, “porque todo lo consumen los enormes sueldos.”

Ninguno de estos pretextos podrá alegarse en el asunto de la *Gramática Latina*. La exposición razonada que haremos, demostrará, virtualmente, que el espíritu de Dios, que es verdad y caridad, no está allí.

NOTA FINAL.

Junio de 1887.

En los precedentes artículos se indicó: 1.º Que el Gobierno, que dirige la máquina administrativa, es á quien corresponde ver qué ruedas pueden suprimirse sin grave perturbación del servicio; y que al efecto el Consejo le ha autorizado para “hacer reducciones en el personal de las oficinas nacionales y departamentales”; 2.º Que lo que más cuesta es el Ejército, no habiéndose reducido antes porque el Gobierno, que es también á quien toca pulsar las exigencias de la paz pública, no lo había juzgado oportuno.

La Administración del Sr. Núñez, apenas inaugurada, ha hecho uso de las facultades de que está investido el Presidente, suprimiendo algunos empleos y reduciendo considerablemente el pie de fuerza. Estas medidas, que demuestran tanta energía como patriotismo, han señalado el verdadero camino de las economías, equilibrando casi los Presupuestos. Es preciso reconocer que el problema económico está subordinado al problema político; que alcanzando, como hemos alcanzado por la nueva Constitución, el UNUM NECESSARIUM en política, que es la existencia de GOBIERNO VERDADERO, el tiempo hará lo demás.



